

AÑO: **2004**.....

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY Nº **VI-0170-2004**

**ASUNTO: “Ratificación del Pacto Federal
para el Empleo, la Producción y el
Crecimiento”.-**

FECHA DE SANCION: **13 de octubre de 2004**

CONSTA DE 46 FOLIOS

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. 5757

E. 450 F. 058/04

ASUNTO: "RATIFICACION DEL PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION
Y EL CRECIMIENTO".

FECHA DE SANCION: 13 DE OCTUBRE DE 2004.

CONSTA DE (56) FOLIOS.

(mg)



H. Cámara de Senadores

SAN LUIS

H.C.S: N° 308 Folio 225 Año 2004

Fecha de Presentación: 28-04-2004 (12:50hs)

H.C.D: N° 450 Folio 058 Año 2004

Fecha de Presentación: 06-10-2004 (14:45:30)

INICIADO POR: Partes Ejecutivas - Parte N° 33-78-2004 (28-04-2004)

ASUNTO: Proyecto de Ley: "Ratificación del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento."

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES
ENTRADA

Fecha

Comisión de S/T

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha 06 de Octubre de 2004.

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

SANCION N° 5757

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



NOTA N° 33 PE-2004

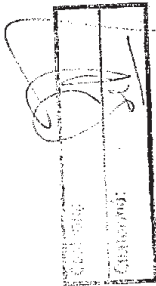
SAN LUIS, **28 SEP 2004**

A LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
DÑA. BLANCA RENEE PEREYRA
S _____ / _____ D

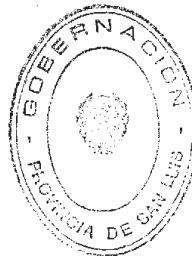
Tengo el agrado de dirigirme a
Usted a los efectos de elevarle el proyecto de ley mediante el cual la Provincia de
San Luis ratifica el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento,
celebrado en la Ciudad de Buenos Aires el día 12 de Agosto de 1993.-

Sin otro particular, saludo a Usted

muy atentamente.



[Handwritten signature]
Lic. Eduardo Jorge Gomina
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO
DE LA CULTURA DEL TRABAJO



[Handwritten signature]
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
Recibido Fecha: 29-09-04 Hora: 12:50
[Handwritten signature]
FIRMA

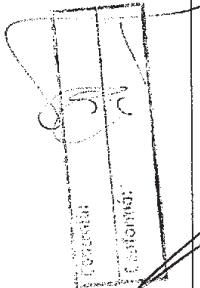
FUNDAMENTOS

La Provincia de San Luis en el Año 1993 sancionó la Ley N° 4978 que ratificaba EL PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires el 12 de Agosto de 1993 entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de San Luis.

Dicha Ley fue derogada mediante la sanción de la Ley N° 5660 de fecha 2 de junio de 2004, en el marco del proceso de revisión de leyes que lleva adelante la Honorable Legislatura.

Que el Poder Ejecutivo considera necesario el restablecimiento de la vigencia de dicho Pacto Federal, mediante el dictado de una Ley de Ratificación del mismo, teniendo en cuenta que mediante dicho instrumento, se ha acordado la adopción de políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de la finalidad común de crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales.

Por las razones expuestas el Poder Ejecutivo remite a la Honorable Cámara de Senadores el Proyecto de Ley de Ratificación del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, extremo que se encuentra plenamente justificado atento a la importancia y alcance de los efectos de mismo.




Lic. Eduardo Jorge Gomina
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO
DE LA CULTURA DEL TRABAJO


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

EL SENADO y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Ratificase el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO celebrado en la ciudad de Buenos Aires el día 12 de agosto de 1993 entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de San Luis.-

Art. 2º.- Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a implementar las medidas que sean necesarias para la puesta en marcha de los compromisos y obligaciones asumidas por el acuerdo que se ratifica en el Artículo 1º.-

Art. 3º.- La determinación de los honorarios de los abogados y peritos quedara sujeta a la ley que oportunamente sancione la legislatura provincial, teniendo en cuenta la disminución del costo judicial, pero, no solo se hará con relación a las horas trabajadas, sino también a la importancia de la labor cumplida y la causa que lo motiva.-

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. -



LIC. Eduardo Jorge Gomina
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO
DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

LA TIPO
UNIDOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
5A

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

H. Cámara de Senadores
Srta. Leng.

H. Cámara de Senadores
Srta. Leng.

PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO.

En la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de agosto de 1993, se reúnen el Señor Presidente de la Nación Argentina, Dr. Carlos Saúl Menem y los Señores Gobernadores abajo firmantes con el objetivo de comprometerse en distintas acciones necesarias para promover el empleo, la producción y el crecimiento económico armónico del país y sus regiones, en un todo de acuerdo con el Programa "Argentina en Crecimiento 1993-1995" y con los Programas de Transformación que tienen encaminados las Provincias Argentinas, y declaran:

PRIMERO:

Los Señores Gobernadores han acordado la adopción de políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de la finalidad común de crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales. Las políticas acordadas se concretarán por los Poderes Ejecutivos Provinciales, una vez aprobado el presente Acuerdo por las Honorables Legislaturas Provinciales en lo que es materia de su competencia según las Constituciones locales, en los siguientes actos de gobierno:

1) Derogar en sus jurisdicciones el IMPUESTO DE SELLOS.

La derogación deberá incluir de inmediato la eliminación del Impuesto de Sellos a toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción e ir abarcando gradualmente al resto de las operaciones y sectores de la forma que determine cada provincia, y deberá completarse antes del 30 de junio de 1995.

La presente derogación no alcanza a las tasas retributivas de servicios administrativos efectivamente prestados y que guarden relación con el costo del servicio. Tampoco alcanza a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los impuestos previstos en el artículo 21° del Título III, Capítulo IV de la Ley 23.966, ni a instrumentos que no inciden ni directa ni indirectamente en el costo de los procesos productivos.

2) Derogar de inmediato los Impuestos Provinciales específicos que gravan la Transferencia de Combustible, Gas, Energía Eléctrica, incluso los que recaen sobre la auto generada, y Servicios Sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a uso doméstico. Asimismo se derogará de inmediato las que graven directa o indirectamente, a través de controles, la circulación interjurisdiccional de bienes o el uso para servicios del espacio físico, incluido el aéreo.

M.L.
58

Asimismo se promoverá la derogación de las Tasas Municipales que afecten los mismos hechos económicos que los impuestos provinciales detallados en los párrafos anteriores, sea a través de la remisión del respectivo proyecto de ley a la Legislatura Provincial o a través de la recomendación a los Municipios que cuenten con competencia para la creación y derogación de tales gravámenes. Igual actitud se seguirá respecto de las Tasas Municipales en general, en los casos que no constituyan la retribución de un servicio efectivamente prestado, o en aquellos supuestos en los que excedan el costo que deriva de su prestación.

3) Derogar de inmediato los impuestos que gravan los Intereses de Depósitos a Plazo Fijo y en Caja de Ahorro, a los Débitos Bancarios, y gradualmente todos aquellos que gravan la Nómina Salarial, completando la derogación antes del 30 de junio de 1995.

4) Modificar el IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS, disponiendo la exención de las actividades que se indican a continuación:

- a) Producción primaria,
- b) Prestaciones financieras realizadas por las entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Compañías de capitalización y ahorro y de emisión de valores hipotecarios, las Administradoras de Fondos Comunes de Inversión y de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Compañías de Seguros, exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad específica.
- d) Compra-venta de divisas, exclusivamente por los ingresos originados en esta actividad.
- e) Producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.
- f) Prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.
- g) Construcción de inmuebles.

Estas exenciones podrán implementarse parcial y progresivamente de acuerdo a lo que disponga cada Provincia, pero deberán estar completadas antes del 30 de junio de 1995.

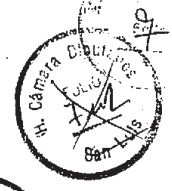
La exención no alcanzará a todas las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21° del Título III, Capítulo IV, de la Ley N° 23.966.

Para compensar la posible falta de ingresos, las Provincias eliminarán exenciones, desgravaciones y deducciones existentes a actividades no incluidas en el listado anterior y adecuarán las alícuotas aplicables a todas las actividades no exentas.

5) Modificar, a partir del 1° de enero de 1994, los impuestos sobre la Propiedad Inmobiliaria a fin de que:

1.
3

2.



LATACUNTA

H. Cámara Diputado
FOLIO 7
San Luis

H. Cámara de Senadores
Sra. L. G.
Luis

H. Cámara Diputado
Sra. L. G.
Luis

5) Modificar, a partir del 1° de enero de 1994, los impuestos sobre la Propiedad Inmobiliaria a fin de que:

a) Las tasas medias que resulten aplicables, en ningún caso; superen el UNO CON VEINTE CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,20%) para los inmuebles rurales; el UNO CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,35%) para los suburbanos y/o suburbanos y el UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50%) para los urbanos, y

b) La base imponible no supere el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de mercado de los inmuebles urbanos y suburbanos y/o suburbanos o del valor de la tierra libre de mejoras en el caso de los inmuebles rurales.

Recomendar a los Municipios la modificación de las Tasas Viales y de Mantenimiento de Caminos o de otras similares a fin de que no superen el CUARENTA CÉNTIMOS POR CIENTO (0,40%) de OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de mercado de los inmuebles suburbanos o del valor de la tierra libre de mejoras y se ajusten en todo caso al costo que derive de la prestación efectiva del servicio retribuido.

6) Intensificar al máximo las tareas de fiscalización y control que deben desarrollar sus respectivos Organismos Recaudadores; implementar coordinadamente, sistemas uniformes en todas las jurisdicciones que, como los regímenes de retención o percepción en la fuente o de pago a cuenta o de anticipo, aseguren un determinado nivel de recaudación y prevenga metodología que permita la discriminación obligatoria del actual impuesto sobre los Ingresos Brutos en las facturas o documentos equivalentes, en las ventas entre inscriptos. Las provincias coordinarán su acción con relación a los sistemas multilaterales de administración y solución de conflictos que aseguren la recaudación y control en el caso de contribuyentes que realicen actividades en más de una jurisdicción.

7) Asumir la obligación de que en un plazo no mayor de tres años, a partir de la firma del presente convenio y una vez superado el período de transición y logrado un mayor control de la evasión, la imposición de Impuesto a los Ingresos Brutos, limitada en los términos del punto 4) anterior, sea sustituida por un impuesto general al consumo que tienda a garantizar la neutralidad tributaria y la competitividad de la economía.

8) Asumir, a partir del 1° trimestre de 1994, la obligación de que las valuaciones y cuotas a aplicar, con relación a los impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares a nivel Provincial guarden uniformidad entre todas las jurisdicciones. Para las valuaciones se tomará como referencia la que publica la Dirección General Impositiva, a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico. En el caso de las Provincias en que el impuesto sobre las patentes de automotores y/o similares, esté, total o parcialmente, a cargo de los municipios se propondrá a los mismos la adecuación al régimen precedente.



9) Propender a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras, cuya gestión actual se encuentre a cargo de las provincias o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente a las Provincias.

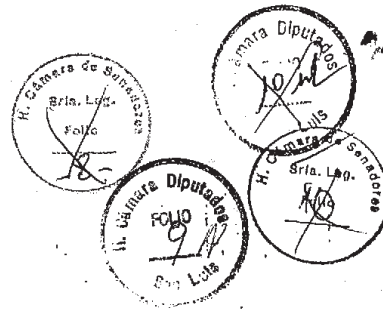
10) Dejar sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios y las intervenciones en diversos mercados, en particular:

- adhiriendo al Decreto 2284/91 en lo que resulte de aplicación provincial;
- derogando el carácter de orden público de los aranceles correspondientes a honorarios profesionales en todos los sectores;
- liberando al sector comercial (libre instalación de farmacias, derogación del monopolio de mercados mayoristas, horarios comerciales, etc);
- eliminando todas las restricciones cuantitativas o de otro orden que limiten el ejercicio de las profesiones universitarias y no universitarias.
- disponiendo la apertura de los mercados del transporte de pasajeros y carga de acuerdo a las orientaciones adoptadas en el nivel federal;
- propiciando las medidas tendientes a disminuir los costos judiciales y del ejercicio profesional. En particular, la determinación de honorarios de abogados y peritos, se hará guardando relación con el número de horas trabajadas y no por el monto de la demanda o sentencia.
- adhiriendo a la política federal en materia minera de acuerdo a lo establecido en el decreto 815/92.
- adhiriendo, en las jurisdicciones provinciales que corresponda, a la política federal en materia portuaria de acuerdo a lo establecido en el decreto 817/92.
- adhiriendo a la política federal en materia de medicamentos establecida en el decreto 150/92 y sus modificatorios.
- reconociendo los controles y registros federales y de las demás Provincias en materia de medicamentos y alimentos.

11) Adoptar las modalidades, procedimientos y acciones establecidos por los artículos 1 a 7, 8 a 13, 15 a 19, 21 a 40, 60, 61, 62 y 63 de la Ley N° 23.696 y por los artículos 1 y 2, 23, 36, 42 a 47, 60 y 61 de la Ley N° 23.697, los que adecuados al ordenamiento provincial, serán de aplicación directa en las Provincias. Idéntico procedimiento se adoptará, en lo que resulte de aplicación provincial, con los decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 958/92, 1492/92, 1494/92, 1813/92 y 2293/92

12). Las Provincias que suscriben este Acuerdo se adhieren, a los fines de determinar la competencia en materia de accidentes de trabajo, al criterio establecido en el artículo 16 de la Ley N° 24.028.

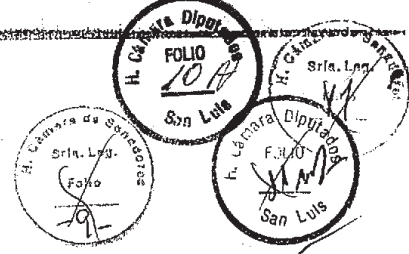
M.I.
33



SEGUNDO

El Estado Nacional, correspondiendo al aporte que significa para el proceso de crecimiento de la economía nacional y regionales, lo acordado precedentemente por los Señores Gobernadores, conviene en la realización de los siguientes actos de gobierno:

- 1) Reformular los tributos que percibe la Municipalidad De La Ciudad De Buenos Aires en el mismo sentido y plazos en que se comprometen las Provincias.
En el caso de los impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares, unificar las valuaciones y alícuotas a aplicar con las de las restantes jurisdicciones. Para las valuaciones se tomará como referencia las que publica la Dirección General Impositiva a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales No Incorporado al Proceso Económico.
- 2) Eliminar el Impuesto a los Activos afectados a los procesos productivos, en aquellos sectores alcanzados por las derogaciones y exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto de Sellos.
- 3) Disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral. Esta disminución se hará acompañando las prioridades sectoriales reflejadas en las decisiones sobre operaciones y sectores alcanzados por las exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 4) Adecuar de inmediato las normas sobre retenciones y pagos a cuenta del IVA para que en ningún caso los contribuyentes paguen una tasa efectiva superior al 18%.
- 5) Organizar y poner en marcha el Sistema de Cédulas Hipotecarias Rurales y de Bonos Negociables respaldados por hipotecas urbanas, dando participación en el operativo a los Bancos de Provincia, para viabilizar el financiamiento a mediano y largo plazo para el sector agropecuario y de la construcción.
- 6) Aceptar la transferencia al Sistema Nacional de Previsión Social de las Cajas de Jubilaciones Provinciales - con exclusión de las de Profesionales que prevee el artículo 56 de la Ley N° 18038 (t.o. 1980) -, en el caso de las Provincias que adhieran al nuevo Régimen Previsional que sancione la Nación, respetando los derechos adquiridos de los actuales jubilados y pensionados provinciales. Para el caso que con posterioridad a la fecha del presente alguna Provincia modificara su legislación en materia de jubilaciones y pensiones, el mayor costo que pudiera resultar de dichas modificaciones estará a cargo exclusivo de dicha Provincia. Esta transferencia se instrumentará a través de convenios particulares con cada jurisdicción provincial interesada, los que deberán suscribirse en un plazo de 90 días a partir de la sanción de la Ley Provincial respectiva.



- 7) Asegurar, a través de los respectivos organismos sectoriales responsables y los Entes Reguladores de servicios públicos privatizados, que las medidas impositivas a adoptarse en los niveles de gobierno nacional, provincial o municipal que puedan implicar directa o indirectamente, reducciones de costos o aumento de los beneficios en las empresas prestadoras de servicios públicos y/o proveedoras de bienes y servicios en mercados no competitivos, resulten una completa transferencia de beneficios a los usuarios y consumidores.
- 8) Para financiar la eventual pérdida de recaudación provincial originada en la eliminación de impuestos y exenciones dispuestas en el presente Acuerdo, el Gobierno Nacional suspenderá la retención de los montos excedentes de Coparticipación Federal por arriba del mínimo de \$725 millones establecidos como garantía del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscripto el 12 de agosto de 1992 y ratificado por la Ley N° 24.130. Esta suspensión regirá transitoriamente en forma automática por sesenta (60) días y en forma permanente a partir del momento en que cada Provincia cumplimente los compromisos de aplicación inmediata asumidos en el presente Acuerdo. La garantía de \$ 725 millones se elevará a \$ 740 millones a partir del 1° de enero de 1994.

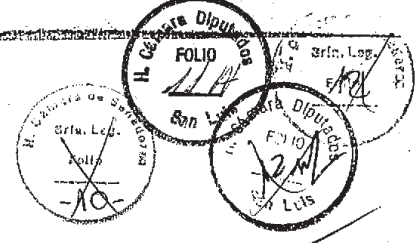
Quando la recaudación impositiva definida en iguales términos al párrafo anterior exceda un nivel para las provincias de \$800 millones mensuales, las Provincias asumen el compromiso de utilizar estos excedentes para cancelar deudas consolidadas contraídas previamente al Acuerdo del 12 de agosto de 1992 o para financiar erogaciones de capital y programas de reformas de los Estados Provinciales que sean aprobados por el Gobierno Nacional.

TERCERO

Las Provincias firmantes y el Estado Nacional incluyen en el presente Acuerdo la prórroga hasta el día 30 de junio de 1995 de la vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscripto el día 12 de agosto de 1992, ratificado por ley N° 24130, incluyendo las modificaciones introducidas por el punto 8) del artículo Segundo del presente.

Se incorpora a la Cláusula Primera, inciso b) del Acuerdo arriba mencionado a las Provincias de Corrientes con \$ 1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil) y del Chaco con \$ 500.000 (Pesos quinientos mil), para cubrir desequilibrios fiscales.

53



CUARTO

Las Provincias y el Estado Nacional procederán a elevar a las legislaturas, dentro de los diez días de suscrito el presente, los proyectos de ley en virtud de los cuales se apruebe este Pacto con la autorización a los respectivos Poderes Ejecutivos a dictar las normas para cumplir con lo convenido en el presente Acuerdo,

El presente Acuerdo producirá efectos solo en favor de las provincias que lo firman y desde el momento del acto de firma.

Este PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, queda abierto a la adhesión por parte de los Señores Gobernadores de las Provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

Refrendan el presente los Señores Ministros del Interior, Dr. Gustavo Béliz y de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe Cavallo y el Señor Secretario General de la Presidencia, Dr. Eduardo Bauzá.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Handwritten signatures of various officials, including names like 'Julian...' and 'Bauzá'.

SLATIVO
118

H. Cámara de Senadores
FOLIO 124
San Luis
H. Cámara de Diputados
San Luis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

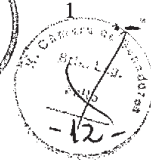
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

39



SUMARIO
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
XVII PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
25° Reunión- 22° Sesión Ordinaria – Miércoles 6 de Octubre del Año 2.004.-

ASUNTOS ENTRADOS

I - NOTAS, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota N° 33/2004, adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "Ratificación del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento".- (Expte. N° 308-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

II - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 710/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4953 (Adhesión a la Ley Nacional N° 23.877 referida a Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción)".- (Expte. N° 309-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-
- 2.- Nota N° 711/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4516 (Ratifica la integración de la Provincia de San Luis, al Consejo Federal de Informática (COFEIN) conforme a la instrumentación efectuada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática)".- (Expte. N° 310-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-
- 3.- Nota N° 713/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4956 (Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes)".- (Expte. N° 311-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-
- 4.- Nota N° 714/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 5017 (Creación en el ámbito de la Provincia de San Luis, de un Régimen de Becas destinadas a los alumnos egresados del ámbito polimodal y universitario)".- (Expte. N° 312-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-



- 5.- Nota Nº 728/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382 se ha analizado la Ley Nº 4835 (Aranceles Médicos de la Provincia de San Luis)".- (Expte. Nº 313-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

- 6.- Nota Nº 733/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382 se han analizado la Leyes Nº 363, 1622, 4023, 4024, 4384, 4509, 4523 y 5262".- (Expte. Nº 314-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

- 7.- Nota Nº 734/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado la Leyes Nros. 3920 y 2884 (Caja de Previsión Social para Escribanos)".- (Expte. Nº 315-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

- 8.- Nota Nº 735/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5197 (Pacto Provincia Municipios)".- (Expte. Nº 316-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

- 9.- Nota Nº 736/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se han considerado y ratificado las Leyes Nros. 4218, 4290, 4302, 5170, 5181, 5217 y 5225".- (Expte. Nº 317-HCS-04)

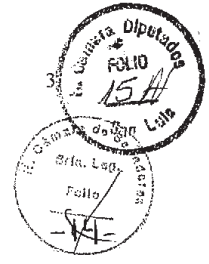
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

- 10.- Nota Nº 737/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado y derogado las Leyes Nros. 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5167, 5214, 5229 y 5356".- (Expte. Nº 318-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

- 11.- Nota Nº 738/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado y derogado las Leyes Nros. 1054, 1066, 1453, 1462, 1474, 1990, 3236, 3803, 3928, 4927, 4870 y 5041".- (Expte. Nº 319-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-



- 12.- Nota Nº 740/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes Nros. 3330 y 3804 (Honorarios de los Escribanos de la Provincia de San Luis)".- (Expte. Nº 320-HCS-04)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 13.- Nota Nº 741/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis)".- (Expte. Nº 321-HCS-04)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 14.- Nota Nº 743/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4483 (Colegio Médico de la Provincia de San Luis)".- (Expte. Nº 322-HCS-04)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 15.- Nota Nº 744/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes Nros. 5065, 5092 y 5103 (Ley de Fiscalía de Estado)".- (Expte. Nº 323-HCS-04)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 16.- Nota Nº 739/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Código Procesal Penal y Correccional de la Provincia de San Luis". (Expte. Nº 324-HCS-04)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 17.- Nota Nº 716/2004, adjuntando copia de Resolución Nº 72/04, mediante la cual se forma una Comisión Especial integrada por Sres. Diputados, para realizar reclamo de la deuda del Estado Nacional con la Provincia de San Luis.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 18.- Nota Nº 730/04, adjuntando copia de Resolución Nº 73/04, por la cual declaran de Interés Legislativo, a la 1º Fiesta de la Artesanía Puntana, a realizarse el día 9 de Octubre del corriente año, en la localidad de La Punilla, Dpto. General Pedernera.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-



III - PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

- 1.- Nota del Rector de la Universidad Provincial de La Punta, adjuntando Proyecto de Convenio Marco entre dicha Universidad y la Honorable Cámara de Senadores.- (Expte. N° 856/2004)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-
- 2.- Nota del Director del Instituto de Derecho Penal de la Universidad Católica de Cuyo, sede San Luis, invitando a la charla-debate, a realizada el 1° de Octubre de 2004.- (Expte. N° 901/2004)
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.- (Se pasó copia a los Sres. Senadores)
- 3.- Nota de la Directora Académica de la Escuela Experimental N° 1 "Carlos Juan Rodríguez", solicitando se declare de Interés Legislativo Provincial al V Manifiesto "La Educación y los Jóvenes en el Nuevo Milenio".- (Expte. N° 902/2004)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-

IV - DESPACHOS DE COMISION:

- 1.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de Negocios Constitucionales de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 1213, 2159, 2459, 2896, 3167, 4009, 4083, 4475, 4638, 4815 y Decreto Ley N° 207/34 (Régimen Municipal)" (Expte. N° 325-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 59/04 - AL ORDEN DEL DIA.-

V - LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo - 6-10-04.-

ACTIVO
San Luis
3
Media Sanción
N°

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley

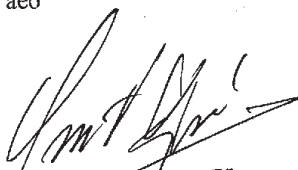
ARTICULO 1°.- Ratificase el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO celebrado en la ciudad de Buenos Aires el día 12 de Agosto de 1993 entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de San Luis.-


ARTICULO 2°.- Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a implementar las medidas que sean necesarias para la puesta en marcha de los compromisos y obligaciones asumidas por el Acuerdo que se ratifica en el Artículo 1°.-


ARTICULO 3°.- La determinación de los honorarios de los abogados y peritos quedará sujeta a la Ley que oportunamente sancione la Legislatura Provincial, teniendo en cuenta la disminución del costo judicial, pero, no sólo se hará con relación a las horas trabajadas, sino también a la importancia de la labor cumplida y la causa que lo motiva.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-
aeo


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEÉ PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO.

En la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de agosto de 1993, se reúnen el Señor Presidente de la Nación Argentina, Dr. Carlos Saúl Menem y los Señores Gobernadores abajo firmantes con el objetivo de comprometerse en distintas acciones necesarias para promover el empleo, la producción y el crecimiento económico armónico del país y sus regiones, en un todo de acuerdo con el Programa "Argentina en Crecimiento 1993-1995" y con los Programas de Transformación que tienen encaminados las Provincias Argentinas, y declaran:

PRIMERO

Los Señores Gobernadores han acordado la adopción de políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de la finalidad común de crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales. Las políticas acordadas se concretarán por los Poderes Ejecutivos Provinciales, una vez aprobado el presente Acuerdo por las Honorables Legislaturas Provinciales en lo que es materia de su competencia según las Constituciones locales, en los siguientes actos de gobierno:

1) Derogar en sus jurisdicciones el IMPUESTO DE SELLOS.

La derogación deberá incluir de inmediato la eliminación del impuesto de Sellos a toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción e ir abarcando gradualmente al resto de las operaciones y sectores de la forma que determine cada provincia, y deberá completarse antes del 30 de Junio de 1995.

La presente derogación no alcanza a las tasas retributivas de servicios administrativos efectivamente prestados y que guarden relación con el costo del servicio. Tampoco alcanza a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los impuestos previstos en el artículo 21° del Título III, Capítulo IV de la Ley 23.966, ni a instrumentos que no inciden ni directa ni indirectamente en el costo de los procesos productivos.

2) Derogar de inmediato los Impuestos Provinciales específicos que gravan la Transferencia de Combustible, Gas, Energía Eléctrica, incluso los que recaen sobre la auto generada; y Servicios Sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a uso doméstico. Asimismo se derogarán de inmediato las que gravan directa o indirectamente, a través de controles, la circulación interjurisdiccional de bienes o el uso para servicios del espacio físico, incluido el aéreo.

M.L.
58



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Asimismo se promoverá la derogación de las Tasas Municipales que afecten los mismos hechos económicos que los impuestos provinciales detallados en los párrafos anteriores, sea a través de la remisión del respectivo proyecto de ley a la Legislatura Provincial o a través de la recomendación a los Municipios que cuenten con competencia para la creación y derogación de tales gravámenes. Igual actitud se seguirá respecto de las Tasas Municipales en general, en los casos que no constituyan la retribución de un servicio efectivamente prestado, o en aquellos supuestos en los que excedan el costo que deriva de su prestación.

- 3) Derogar de inmediato los impuestos que gravan los Intereses de Depósitos a Plazo Fijo y en Caja de Ahorro, a los Débitos Bancarios, y gradualmente todos aquellos que gravan la Nómina Salarial, completando la derogación antes del 30 de junio de 1995.
- 4) Modificar el IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS, disponiendo la exención de las actividades que se indican a continuación:
 - a) Producción primaria,
 - b) Prestaciones financieras realizadas por las entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526,
 - c) Compañías de capitalización y ahorro y de emisión de valores hipotecarios, las Administradoras de Fondos Comunes de Inversión y de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Compañías de Seguros, exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad específica.
 - d) Compraventa de divisas, exclusivamente por los ingresos originados en esta actividad.
 - e) Producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.
 - f) Prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.
 - g) Construcción de inmuebles.

Estas exenciones podrán implementarse parcial y progresivamente de acuerdo a lo que disponga cada Provincia, pero deberán estar completadas antes del 30 de junio de 1995.

La exención no alcanzará a todas las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21° del Título III, Capítulo IV, de la Ley N° 23.966.

Para compensar la posible falta de ingresos, las Provincias eliminarán exenciones, desgravaciones y deducciones existentes a actividades no incluidas en el listado anterior y adecuarán las alícuotas aplicables a todas las actividades no exentas.

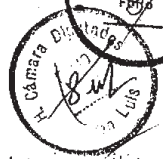
- 5) Modificar, a partir del 1° de enero de 1994, los impuestos sobre la Propiedad Inmobiliaria a fin de que:

M.I.
53



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

2
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



5) Modificar, a partir del 1º de enero de 1994, los Impuestos sobre la Propiedad Inmobiliaria a fin de que:

a) Las tasas medias que resulten aplicables, en ningún caso: superen el UNO CON VEINTE CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,20%) para los inmuebles rurales; el UNO CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,35%) para los suburbanos y/o subrurales y el UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50%) para los urbanos, y

b) La base imponible no supere el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de mercado de los inmuebles urbanos y suburbanos y/o subrurales o del valor de la tierra libre de mejoras en el caso de los Inmuebles rurales.


Recomendar a los Municipios la modificación de las Tasas Viales y de Mantenimiento de Caminos o de otras similares a fin de que no superen el CUARENTA CÉNTIMOS POR CIENTO (0,40 %) del OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de mercado de los Inmuebles suburbanos o del valor de la tierra libre de mejoras y se ajusten en todo caso al costo que derive de la prestación efectiva del servicio retribuido.

6) Intensificar al máximo las tareas de fiscalización y control que deben desarrollar sus respectivos Organismos Recaudadores; Implementar coordinadamente, sistemas uniformes en todas las jurisdicciones que, como los regímenes de retención o percepción en la fuente o de pago a cuenta o de anticipo, aseguren un determinado nivel de recaudación y prevén metodología que permita la discriminación obligatoria del actual impuesto sobre los Ingresos Brutos en las facturas o documentos equivalentes, en las ventas entre inscriptos. Las provincias coordinarán su acción con relación a los sistemas multilaterales de administración y solución de conflictos que aseguren la recaudación y control en el caso de contribuyentes que realicen actividades en más de una jurisdicción.

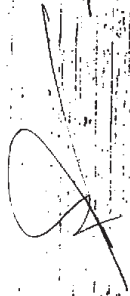
7) Asumir la obligación de que en un plazo no mayor de tres años, a partir de la firma del presente convenio y una vez superado el período de transición y logrado un mayor control de la evasión, la imposición del Impuesto a los Ingresos Brutos, limitada en los términos del punto 4) anterior, sea sustituida por un Impuesto general al consumo que tienda a garantizar la neutralidad tributaria y la competitividad de la economía.

8) Asumir, a partir del 1º trimestre de 1994, la obligación de que las valuaciones y alcuotas a aplicar, con relación a los impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares a nivel Provincial guarden uniformidad entre todas las jurisdicciones. Para las valuaciones se tomará como referencia la que publica la Dirección General Impositiva, a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico. En el caso de las Provincias en que el impuesto sobre las patentes de automotores y/o similares, esté, total o parcialmente, a cargo de los municipios se propondrá a los mismos la adecuación al régimen precedente.

M.L.
3


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

3




 Esc. IVAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 Senado Prov. de San Luis

ATA

H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis
Folio
-20

H. Cámara Diputados
Folio
San Luis

H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis
Folio
21

H. Cámara Diputados
Folio
21

9) Propender a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras, cuya gestión actual se encuentre a cargo de las provincias o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente a las Provincias.

10) Dejar sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios y las intervenciones en diversos mercados, en particular:

- adhiriendo al Decreto 2284/91 en lo que resulte de aplicación provincial;
- derogando el carácter de orden público de los aranceles correspondientes a honorarios profesionales en todos los sectores;
- liberando al sector comercial (libre instalación de farmacias, derogación del monopolio de mercados mayoristas, horarios comerciales, etc);
- eliminando todas las restricciones cuantitativas o de otro orden que limitaren el ejercicio de las profesiones universitarias y no universitarias.
- disponiendo la apertura de los mercados del transporte de pasajeros y carga de acuerdo a las orientaciones adoptadas en el nivel federal;
- propiciando las medidas tendientes a disminuir los costos judiciales y del ejercicio profesional. En particular, la determinación de honorarios de abogados y peritos, se hará guardando relación con el número de horas trabajadas y no por el monto de la demanda o sentencia.
- adhiriendo a la política federal en materia minera de acuerdo a lo establecido en el decreto 815/92.
- adhiriendo, en las jurisdicciones provinciales que corresponda, a la política federal en materia portuaria de acuerdo a lo establecido en el decreto 817/92.
- adhiriendo a la política federal en materia de medicamentos establecida en el decreto 150/92 y sus modificatorios.
- reconociendo los controles y registros federales y de las demás Provincias en materia de medicamentos y alimentos.

11) Adoptar las modalidades, procedimientos y acciones establecidos por los artículos 1 a 7, 8 a 13, 15 a 19, 21 a 40, 60, 61, 62 y 63 de la Ley N° 23.696 y por los artículos 1 y 2, 23, 36, 42 a 47, 60 y 61 de la Ley N° 23.697, los que adecuados al ordenamiento provincial, serán de aplicación directa en las Provincias. Idéntico procedimiento se adoptará, en lo que resulte de aplicación provincial, con los decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 958/92, 1492/92, 1494/92, 1813/92 y 2293/92

12) Las Provincias que suscriben este Acuerdo se adhieren, a los fines de determinar la competencia en materia de accidentes de trabajo, al criterio establecido en el artículo 16 de la Ley N° 24.028.

M.I.
53

Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Es. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

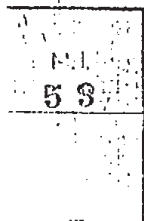
LEGISLATIVO

SEGUNDO

El Estado Nacional, correspondiendo al aporte que significa para el proceso de crecimiento de la economía nacional y regionales, lo acordado precedentemente por los Señores Gobernadores, conviene en la realización de los siguientes actos de gobierno:

- 1) Reformular los tributos que percibe la Municipalidad De La Ciudad De Buenos Aires en el mismo sentido y plazos en que se comprometen las Provincias.
En el caso de los Impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares, unificar las valuaciones y alícuotas a aplicar con las de las restantes jurisdicciones. Para las valuaciones se tomará como referencia las que publica la Dirección General Impositiva a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales No Incorporado al Proceso Económico.
- 2) Eliminar el Impuesto a los Activos afectados a los procesos productivos, en aquellos sectores alcanzados por las derogaciones y exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto de Sellos.
- 3) Disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral. Esta disminución se hará acompañando las prioridades sectoriales reflejadas en las decisiones sobre operaciones y sectores alcanzados por las exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 4) Adecuar de inmediato las normas sobre retenciones y pagos a cuenta del IVA para que en ningún caso los contribuyentes paguen una tasa efectiva superior al 18%.
- 5) Organizar y poner en marcha el Sistema de Cédulas Hipotecarias Rurales y de Bonos Negociables respaldados por hipotecas urbanas, dando participación en el operativo a los Bancos de Provincia, para viabilizar el financiamiento a mediano y largo plazo para el sector agropecuario y de la construcción.
- 6) Aceptar la transferencia al Sistema Nacional de Previsión Social de las Cajas de Jubilaciones Provinciales - con exclusión de las de Profesionales que prevee el artículo 56 de la Ley N° 18033 (t.o. 1980) - en el caso de las Provincias que adhieran al nuevo Régimen Previsional que sancione la Nación, respetando los derechos adquiridos de los actuales jubilados y pensionados provinciales. Para el caso que con posterioridad a la fecha del presente alguna Provincia modificara su legislación en materia de jubilaciones y pensiones, el mayor costo que pudiera resultar de dichas modificaciones estará a cargo exclusivo de dicha Provincia. Esta transferencia se instrumentará a través de convenios particulares con cada jurisdicción provincial interesada, los que deberán suscribirse en un plazo de 90 días a partir de la sanción de las Ley Provincial respectiva.

5



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis



LA TIVO
COPULADOS

H. Cámara de Senadores
Brts. Leg.
Folio

H. Cámara de Senadores
Brts. Leg.
Folio

H. Cámara Diputados
FOLIO
23 A
San Luis

- 7) Asegurar, a través de los respectivos organismos sectoriales responsables y los Entes Reguladores de servicios públicos privatizados, que las medidas impositivas a adoptarse en los niveles de gobierno nacional, provincial o municipal que puedan implicar directa o indirectamente, reducciones de costos o aumento de los beneficios en las empresas prestadoras de servicios públicos y/o proveedoras de bienes y servicios en mercados no competitivos, resulten una completa transferencia de beneficios a los usuarios y consumidores.
- 8) Para financiar la eventual pérdida de recaudación provincial originada en la eliminación de impuestos y exenciones dispuestas en el presente Acuerdo, el Gobierno Nacional suspenderá la retención de los montos excedentes de Coparticipación Federal por arriba del mínimo de \$725 millones establecidos como garantía del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscrito el 12 de agosto de 1992 y ratificado por la Ley N° 24.130. Esta suspensión regirá transitoriamente en forma automática por sesenta (60) días y en forma permanente a partir del momento en que cada Provincia cumplimente los compromisos de aplicación inmediata asumidos en el presente Acuerdo. La garantía de \$ 725 millones se elevará a \$ 740 millones a partir del 1° de enero de 1994.

Quando la recaudación impositiva definida en iguales términos al párrafo anterior exceda un nivel para las provincias de \$800 millones mensuales, las Provincias asumen el compromiso de utilizar estos excedentes para cancelar deudas consolidadas contratadas previamente al Acuerdo del 12 de agosto de 1992 o para financiar erogaciones de capital y garantías de reformas de los Estados Provinciales que sean aprobados por el Gobierno Nacional.

TERCERO

Las Provincias firmantes y el Estado Nacional incluyen en el presente Acuerdo la prórroga hasta el día 30 de junio de 1995 de la vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscrito el día 12 de agosto de 1992, ratificado por ley N° 24130, incluyendo las modificaciones introducidas por el punto 8) del artículo Segundo del presente.

Se incorpora a la Cláusula Primera, inciso b) del Acuerdo arriba mencionado a las Provincias de Corrientes con \$ 1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil) y del Chaco con \$ 500.000 (Pesos quinientos mil), para cubrir desequilibrios fiscales.

53

Podas Leguizamón
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CUARTO

Las Provincias y el Estado Nacional procederán a elevar a las legislaturas, dentro de los diez días de suscrito el presente, los proyectos de ley en virtud de los cuales se aprueba este Pacto con la autorización a los respectivos Poderes Ejecutivos a dictar las normas para cumplir con lo convenido en el presente Acuerdo.


El presente Acuerdo producirá efectos solo en favor de las provincias que lo firmen y desde el momento del acto de firma.

Este PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, quedá abierto a la adhesión por parte de los Señores Gobernadores de las Provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

Refrendan el presente los Señores Ministros del Interior, Dr. Gustavo Béliz y de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe Cavallo y el Señor Secretario General de la Presidencia, Dr. Eduardo Bauzá.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

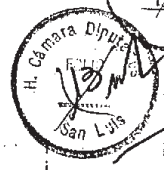
[Handwritten signatures and initials]

53

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
Esc. IVAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ANEXO
L.ATIVO

H. Cámara de Senadores
Sra. Leg.
Sra. Leg.
H. Cámara Diputado
FOLIO 24
San Luis



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

39



Orden Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Handwritten signature]

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

SLATIVO
DIPUTADOS



H. Cámara Diputados
FOLIO
26A
San Luis

H. Cámara de Senadores
Grta. Leg.
FOLIO
25

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 6 de Octubre de 2.004.-


Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.


Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 308-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Ratificación del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 6 de Octubre del presente año. Constando de 25 fs. útiles.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
aeo


Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 578 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 06.10.04	Hora: 14.45
Fojas: VEINTIENCO (25)	14
FIRMA	

profesional actúe como árbitro de deracho o de amigable componedor.

ASISTENCIAS TECNICAS: son las funciones que un profesional desempeña contratado por un comitente que solicita consejo acerca de planes de construcción, programa de edificio, anteproyectos agrupados o no por un concurso, de proyectos realizados por otros profesionales, de certificaciones, presupuestos de obra, etc., sin implicar la realización de estudios técnicos ni proyectos ni dirección ni supervisión de obras.

Las formas más comunes de asistencias técnicas son las del:

Profesional consultor
Profesional asesor de concursos
Profesional jurado de concursos

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTICULO 118.- CONSULTAS

Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de \$ 20.

Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de \$ 4.000 m/n.

Por cada consulta con inspección ocular fuera

ARTICULO 119.- Estudios Técnicos, Estudios Económicos Financieros, Estudios Técnicos Legales, etc., Los honorarios deben guardar relación con:

1) Importancia y extensión de los cuestionarios, y grado de responsabilidad que impliquen. Esta parte será convencional.

2) Valor del bien o de la cosa, cuya parte se establecerá de acuerdo con la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

HASTA \$ 10.000 el 2 %		
De \$ 10.000	HASTA	\$ 20.000 el 1,75 %
De \$ 20.000	HASTA	\$ 100.000 el 1,50 %
De \$ 100.000	HASTA	\$ 200.000 el 1,25 %
De \$ 200.000	HASTA	\$ 1.000.000 el 1 %
De \$ 1.000.000	HASTA	\$ 2.000.000 el 0,75 %
Excedente sobre		\$ 2.000.000 el 0,50 %

3) La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, de acuerdo con el artículo 48º.- Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

ARTICULO 120.- ARBITRAJES- Los honorarios se determinarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

Extensión de los cuestionarios y grados de responsabilidad.

Valor del bien o de la cosa. Sobre este valor se aplicará el porcentaje que corresponda según la tabla del artículo 132º.-

ARTICULO 121.- ASISTENCIA TECNICA- El profesional consultor percibirá honorarios equivalentes al 10 % de los honorarios que pudiesen corresponder por croquis preliminares, anteproyectos, proyectos, dirección de obras, informes técnicos y cualquier otra tarea realizada por otro profesional que constituya el objeto de la consulta.

Los honorarios correspondientes al profesional asesor y/o jurado de concurso serán fijados de acuerdo con las disposiciones que cada Consejo Profesional dicte el respecto.

ETAPAS DE PAGO

ARTICULO 122.- El profesional percibirá el 50 % de los honorarios totales correspondientes al quedar realizadas las diligencias "in situ", o completada la compilación de antecedentes y datos, y el saldo al finiquitar la tarea encomendada.

GASTOS ESPECIALES

ARTICULO 123.- Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional y los gastos de viaje y estancia no están incluidos en los honorarios y serán abonados por el comitente a medida que se produzcan.

REPRESENTACIONES TECNICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

ARTICULO 124.- La función del Representante Técnico consiste en asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación, o la provisión de equipos y/o materiales para construcciones o industrias. En consecuencia el Representante Técnico deberá preparar los planes de trabajo; supervisar asiduamente la marcha de los mismos; responsabilizarse por los planos, cálculos, planillas, etc., de estructuras, instalaciones, etc.; preparar toda la documentación técnica necesaria, como especificaciones, confección de subcontratos, etc.; coordinar a los distintos subcontratistas y proveedores, etc.

DETERMINACION DE HONORARIOS

ARTICULO 125.- Los Representantes Técnicos de empresas que construyan obras o realicen instalaciones para el Estado y sus distintos organismos, percibirán los honorarios que resulten de aplicar los siguientes porcentajes acumulativos:

Por cada obra o instalación de un costo certificado:	
Hasta \$ 200.000	3 %
De \$ 200.000 a \$ 1.000.000	2 %
De \$ 1.000.000 a \$ 4.000.000	1 %
De \$ 4.000.000 en adelante	0,50 %

Por el contratista de adicionales de obra, de imprevistos o de rubros nuevos que se incorporen al contrato, se agregará al monto de honorarios determinado por la tabla anterior, un adicional del 1 % del costo de lo certificado por tal concepto.

ARTICULO 126.- Los representantes técnicos de empresas proveedoras de equipos, maquinarias y/o materiales para la construcción o industria, percibirán

los siguientes honorarios acumulativos aplicables sobre los costos de los mismos:

Hasta \$ 200.000	1,50 %
De \$ 200.000 a \$ 400.000	1,00 %
De \$ 400.000 a \$ 1.000.000	0,75 %
De \$ 1.000.000 en adelante	0,50 %

Si la provisión incluye la instalación, los honorarios se determinarán de acuerdo con los artículos 138º.-

ETAPAS DE PAGO

ARTICULO 127.- Los honorarios serán pagados por el comitente simultáneamente al libramiento de cada certificado y proporcionalmente al monto del mismo.

GASTOS ESPECIALES

ARTICULO 128.- Los honorarios serán libres de toda clase de gastos y éstos serán pagados por el comitente a medida que se produzcan.

ARTICULO 129.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes Octubre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 5150-MC-2004

San Luis, 19 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5755; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5755.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY Nº 5757

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ratifícase el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO celebrado en la ciudad de Buenos Aires el día 12 de Agosto de 1993 entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la provincia de San Luis.

ARTICULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a implementar las medidas que sean necesarias para la puesta en marcha de los compromisos y obligaciones asumidas por el Acuerdo que se ratifica en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º.- La determinación de los honorarios de los abogados y peritos quedará sujeta a la Ley que oportunamente sancione la Legislatura Provincial, teniendo en cuenta la disminución del costo judicial, pero, no sólo se hará con relación a las horas trabajadas, sino también a la importancia de la labor cumplida y la causa que lo motiva.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a trece días de octubre de dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblio Nº..... Año.....

PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO

En la Ciudad de Buenos Aires a las doce días del mes de agosto de 1993, se reúnen el Señor Presidente de la Nación Argentina, Dr. Carlos Saúl Menem y los Señores Gobernadores abajo firmantes con el objetivo de comprometerse en distintas acciones necesarias para promover el empleo, la producción y el crecimiento económico armónico del país y sus regiones, en un todo de acuerdo con el Programa "Argentina en Crecimiento 1993-1995" y con los Programas de Transformación que tienen encaminados las Provincias Argentinas y declaran:

PRIMERO

Los Señores Gobernadores han acordado la adopción de políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de la finalidad común de crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales. Las políticas acordadas se concretarán por los Poderes Ejecutivos Provinciales, una vez aprobado el presente Acuerdo por las Honorables Legislaturas Provinciales en lo que es materia de su competencia según las Constituciones locales, en los siguientes actos de gobierno;

1) Derogar en sus jurisdicciones el IMPUESTO DE SELLOS.

La derogación deberá incluir de inmediato la eliminación del Impuesto de Sellos a toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción e ir abarcando gradualmente al resto de las operaciones y sectores de la forma que determine cada provincia y deberá completarse antes del 30 de junio de 1995;

La presente derogación no alcanza a las tasas retributivas de servicios administrativos efectivamente prestados y que guarden relación con el costo del servicio. Tampoco alcanza a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21º del Título III, Capítulo IV de la Ley 23.966, ni a Instrumentos que no inciden ni directa ni indirectamente en el costo de los procesos productivos.

2) Derogar de inmediato los Impuestos Provinciales específicos que graven la Transferencia de Combustible, Gas, Energía Eléctrica, incluso los que recaen sobre la auto generada; y Servicios Sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a uso doméstico. Asimismo se derogarán de inmediato las que graven directa o indirectamente, a través de controles, la circulación interjurisdiccional de bienes o el uso para servicios del espacio físico, incluido el aéreo.

Asimismo se promoverá la derogación de las Tasas Municipales que afecten los mismos hechos económicos que los impuestos provinciales detallados en los párrafos anteriores, sea a través de la remisión del respectivo proyecto de ley a la Legislatura Provincial o a través de la recomendación a los Municipios que cuenten con competencia para la creación y derogación de tales gravámenes. Igual actitud se seguirá respecto de las Tasas Municipales en general, en los casos que no constituyan la retribución de un servicio efectivamente prestado, o en aquellos supuestos en los que excedan el costo que derive de su prestación.

3) Derogar de inmediato los Impuestos que graven los intereses de Depósitos a Plazo Fijo y en Caja de Ahorro, a los Débitos Bancarios y gradualmente todos aquellos que graven la Nómina Salarial, completando la derogación antes del 30 de junio de 1995.

4) Modificar el IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS, disponiendo la exención de las actividades que se indican a continuación:

- a) Producción primaria.
 - b) Prestaciones financieras realizadas por las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526.
 - c) Compañías de capitalización y ahorro y de emisión de valores hipotecarios, las Administradoras de Fondos Comunes de Inversión y de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Compañías de Seguros, exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad específica.
 - d) Compra y venta de divisas, exclusivamente por los ingresos originados en esta actividad.
 - e) Producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.
 - f) Prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúen en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.
 - g) Construcciones de inmuebles.
- Estas exenciones podrán implementarse parcial y progresivamente de acuerdo a lo que disponga cada Provincia, pero deberán estar completadas antes del 30 de junio de 1995.

La exención no alcanzará a todas las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21º del Título III, Capítulo IV, de la Ley Nº 23.966.

Para compensar la posible falta de ingresos, las provincias eliminarán exenciones, desgravaciones y deducciones existentes a actividades no incluidas en el listado anterior y adecuarán las alícuotas aplicables a todas las actividades no exentas.

5) Modificar, a partir del 1º de enero de 1994, los Impuestos sobre la Propiedad Inmobiliaria a fin de que:

a) Las tasas medias, que resulten aplicables, en ningún caso: superen el UNO CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (1,20%) para los inmuebles rurales, el UNO CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,35%) para los suburbanos y/o subrurales y el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) para los urbanos, y

b) La base imponible no supere el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de mercado de los inmuebles urbanos y suburbanos y/o subrurales o del valor de la tierra libre de mejoras en el caso de los Inmuebles rurales,

Recomendar a los Municipios la modificación de las Tasas Viales y de Mantenimiento de Caminos o de otras similares a fin de que no superen el CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,40%) de OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de mercado de los Inmuebles suburbanos o del valor de la tierra libre de mejoras y se ajusten en todo caso al costo que derive de la prestación efectiva del servicio retribuido.

6) Intensificar al máximo las tareas de fiscalización y control que deben desarrollar sus respectivos Organismos Recaudadores, implementar coordinadamente, sistemas uniformes en todas las jurisdicciones que, como los regímenes de retención o percepción en la fuente o de pago a cuenta o de anticipo, aseguren un determinado nivel de recaudación y prevea metodología que permita la discriminación obligatoria del actual impuesto, sobre los Ingresos Brutos en las facturas o documentos equivalentes, en las ventas entre inscriptos. Las provincias o coordinarán su acción con relación a los sistemas multilaterales de administración y solución de conflictos que aseguren la recaudación y control en el caso de contribuyentes que realicen actividades en más de una jurisdicción.

7) Asumir la obligación de que en un plazo no mayor de tres años, a partir de la firma del presente convenio y una vez superado el período de transición y logrado un mayor control de la evasión, la imposición del impuesto a los Ingresos Brutos, limitada en los términos del punto 4) anterior, sea sustituida por un impuesto general al consumo que tienda a garantizar la neutralidad tributaria y la competitividad de la economía.

8) Asumir, a partir del 1er. trimestre de 1994, la obligación de que las valuaciones y cuotas a aplicar, con relación a los impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares a nivel Provincial guarden uniformidad entre todas las jurisdicciones. Para las valuaciones se tomará como referencia la que publica la Dirección General Impositiva, a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico.

En el caso de las Provincias en que el impuesto sobre las patentes de automotores y/o similares, esté total o parcialmente, a cargo de los municipios se propondrá a los mismos la adecuación al régimen precedente.

9) Propender a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras, cuya gestión actual se encuentre a cargo de las provincias o a la liquidación de las empresas sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente a las Provincias.

10) Dejar sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios y las intervenciones en diversos mercados en particular:

- adhiriendo al Decreto 2284/91 en lo que resulte de aplicación provincial;
- derogando el carácter de orden público de los aranceles correspondientes a honorarios profesionales en todos los sectores.
- liberando al sector comercial (libre instalación de farmacias, derogación del monopolio de mercados mayoristas, horarios comerciales, etc.);
- eliminando todas las restricciones cuantitativas o de otro orden que limitaren el ejercicio de las profesiones universitarias y no universitarias.
- disponiendo la apertura de los mercados del transporte de pasajeros y carga de acuerdo a las orientaciones adoptadas en el nivel federal;
- propiciando las medidas tendientes a disminuir los costos judiciales y del ejercicio profesional. En particular, la determinación de honorarios de abogados y peritos, se hará guardando relación con el número de horas trabajadas y no por el monto de la demanda o sentencia.
- adhiriendo a la política federal en materia minera de acuerdo lo establecido en el decreto 815/92.
- adhiriendo, en las jurisdicciones provinciales que corresponda, a la política federal en materia portuaria de acuerdo a lo establecido en el decreto 817/92.
- adhiriendo a la política federal en materia de medicamentos establecida en el decreto 150/92 y sus modificatorias.
- reconociendo los controles y registros federales y de las demás Provincias en materia de medicamento y alimentos.

11) Adoptar las modalidades, procedimientos y acciones establecidas por los artículos 1 a 7, 8 a 13, 15 a 19, 21 a 40, 60, 61, 62 y 63 de la Ley Nº 23.696 y por los artículos 1 y 2, 23, 36, 42 a 47, 60 y 61 de la Ley Nº 23.697, los que adecuados al ordenamiento provincial, serán de aplicación directa en las Provincias. Idéntico procedimiento se adoptará, en lo que resulte de aplicación provincial, con los decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 958/92 1492/92, 1494/92, 1813/92 y 2293/92.

12) Las Provincias que suscriben este Acuerdo se adhieren a los fines de determinar la competencia en materia de accidentes de trabajo, al criterio

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

BiBo No. Año

establecido en el artículo 16 de la Ley N° 24.028.

SEGUNDO

El Estado Nacional, correspondiendo al aporte que significa para el proceso de crecimiento de la economía nacional y regionales, lo acordado precedentemente por los Señores Gobernadores, conviene en la realización de los siguientes actos de gobierno:

1) Reformular los tributos que percibe la Municipalidad De la Ciudad de Buenos Aires en el mismo sentido y plazos en que se comprometen las Provincias.

En el caso de los Impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares, unificar las valuaciones y alícuotas a aplicar con las de las restantes jurisdicciones. Para las valuaciones se tomará como referencia las que publica la Dirección General Impositiva a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales No Incorporado al Proceso Económico.

2) Eliminar el Impuesto a los Activos afectados a los procesos productivos, en aquellos sectores alcanzados por las derogaciones y exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto de Sellos.

3) Disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral. Esta disminución se hará acompañando las prioridades sectoriales reflejadas en las decisiones sobre operaciones y sectores alcanzados por las exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto a los Ingresos Brutos.

4) Adecuar de inmediato las normas sobre retenciones y pagos a cuenta del IVA para que en ningún caso los contribuyentes paguen una tasa efectiva superior al 18%.

5) Organizar y poner en marcha el Sistema de Cédulas Hipotecarias Rurales y de Bonos Negociables respaldados por hipotecas urbanas, dando participación en el operativo a los Bancos de Provincia, para viabilizar el financiamiento a mediano y largo plazo para el sector agropecuario y de la construcción.

6) Aceptar la transferencia al Sistema Nacional de Provisión Social de las Cajas de Jubilaciones Provinciales - con exclusión de las de Profesionales que prevé el artículo 56 de la ley N° 18038 (l.o. 1980) en el caso de las Provincias que adhieren al nuevo Régimen Previsional que sancione la Nación, respetando los derechos adquiridos de los actuales jubilados y pensionados provinciales. Para el caso que con posterioridad a la fecha del presente alguna Provincia modificara su legislación en materia de jubilaciones y pensiones, el mayor costo que pudiera resultar de dichas modificaciones estará a cargo exclusivo de dicha Provincia. Esta transferencia se instrumentará a través de convenios particulares con cada jurisdicción provincial interesada, los que deberán suscribirse en un plazo de 90 días a partir de la sanción de la Ley Provincial respectiva.

7) Asegurar, a través de los respectivos organismos sectoriales responsables y los Entes Reguladores de servicios públicos privatizados, que las medidas impositivas a adoptarse en los niveles de gobierno nacional, provincial o municipal que puedan implicar directa o indirectamente, reducciones de costos o aumento de los beneficios en las empresas prestadoras de servicios públicos y/o proveedores de bienes y servicios en mercados no competitivos, resulten una, completa transferencia de beneficios a los usuarios y consumidores.

8) Para financiar la eventual pérdida de recaudación provincial originada en la eliminación de impuestos y exenciones dispuestas en el presente Acuerdo, el Gobierno Nacional suspenderá la retención de los montos, excedentes de Coparticipación Federal por arriba del mínimo de \$ 725 millones establecidos como garantía del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscripto el 12 de agosto de 1992 y ratificado por la Ley N° 24.130. Esta suspensión regirá transitoriamente en forma automática por sesenta (60) días y en forma permanente a partir del momento en que cada Provincia cumpliera los compromisos de aplicación inmediata asumidos en el presente Acuerdo. La garantía de \$ 725 millones se elevará a \$ 740 millones a partir del 1° de enero de 1994.

Cuando la recaudación impositiva definida en iguales términos al párrafo anterior exceda un nivel para las provincias de \$ 800 millones mensuales las Provincias, asumen el compromiso de utilizar estos excedentes para cancelar deudas consolidadas contraídas previamente al Acuerdo del 12 de agosto de 1992 o para financiar erogaciones de capital y programas de reformas de los Estados Provinciales que sean aprobados por el Gobierno Nacional.

TERCERO

Las Provincias firmantes y el Estado Nacional incluyen en el presente Acuerdo la prórroga hasta el día 30 de junio de 1995, de la vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscripto el día 12 de agosto de 1992, ratificado por ley N° 24130, incluyendo las modificaciones introducidas por el punto 8) del artículo Segundo del presente.

Se incorpora a la Cláusula Primera, inciso b) del Acuerdo arriba mencionado a las Provincias de Corrientes, con \$ 1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil) y del Chaco con \$ 500.000 (Pesos quinientos mil), para cubrir desequilibrios fiscales.

CUARTO

Las Provincias y el Estado Nacional procederán a elevar a las Legislaturas, dentro de los diez días de suscrita el presente, los proyectos de ley en virtud de los cuales se apruebe este Pacto, con la autorización a los respectivos Poderes Ejecutivos a dictar las normas para cumplir con lo convenido en el presente

Acuerdo.

El presente Acuerdo producirá efectos solo en favor de las provincias que lo limiten y desde el momento del acto de firma.

Este PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, queda abierto a adhesión por parte de los Señores Gobernadores de las Provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

Refrendan el presente los Señores Ministros del Interior, Dr. Gustavo Bólez y de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe Cavallo y el Señor Secretario General de la Presidente Dr. Eduardo Bauzá.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DECRETO N° 5155-MC-2004

San Luis, 19 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5757; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que dicha Sanción Legislativa, ratifica el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, celebrado el 12 de agosto de 1993, entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Cúmplase, promúguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5757.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY N° 5762**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE****LEY**

ARTICULO 1°.- Cuando se dicten medidas cautelares, ejecutivas o ejecutorias que importen la afectación de fondos del Tesoro Provincial, Entes Autárquicos, Centralizados o Descentralizados, Sociedades con participación mayoritaria del Estado o de Municipios y/o cualquiera fuere su denominación, en violación a lo dispuesto en las leyes que tratan sobre la percepción o cobro de sentencias judiciales, podrá deducirse recurso de apelación directamente ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el que tendrá efectos suspensivos y devolutivos.

ARTICULO 2°.- La entidad receptora de los mandamientos, oficios u órdenes judiciales que contraríen lo dispuesto por esta Ley, comunicará de inmediato su ingreso a la Fiscalía de Estado o a la Municipalidad que corresponda. Se dará cumplimiento a la orden judicial sólo si dentro de los CINCO (5) días de comunicación no se le presenta copia de escrito de apelación con el cargo emitido por tribunal.

ARTICULO 3°.- El Superior Tribunal de Justicia requerirá la remisión del expediente dentro de los DOS (2) días de haberse interpuesto el recurso de apelación y pondrá los autos a la oficina por un plazo de CINCO (5) días para la fundamentación por la parte apelante, de los fundamentos se correrá traslado por igual plazo a la parte apelada. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo dictará resolución confirmando o revocando la medida.

ARTICULO 4°.- También procederá el recurso y le será aplicable el procedimiento indicado, para aquellos supuestos de medidas de no innovar o innovativas, o autosatisfactivas o cualquier otra cuyo cumplimiento importe la afectación sustancial al principio del equilibrio presupuestario.

ARTICULO 5°.- Todo juicio, reclamo, ejecución y/o trámite que tienda a que se hagan efectivas o no sumas de dinero provenientes de controversias judiciales, a cargo del Estado Provincial, Municipios, Entes Autárquicos, Centralizados o Descentralizados, Sociedades con mayoría accionaria del Estado y/o cualquiera fuere su denominación, serán nulos de nulidad absoluta sin el previo cumplimiento de los requisitos de la presente Ley y toda otra que imponga a los titulares de esos reclamos, requisitos previos cualquiera sea la naturaleza de los mismos.

Cuando se tratara de información a registrarse, y la misma sea incorrecta o inexacta, tendrá la misma sanción.

ARTICULO 6°.- Derógase la Ley N° 5345.

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio N°..... Año.....





Los ítems Nros. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.

El ítem 13, voy a dejar aclarado, que son las Leyes Nros. 3.330 y 3.804 van a pasar a comisión, entonces a eso no lo vamos a considerar en el día de la fecha.

El ítem 14, el 15, 16 y 17. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- ¿El ítem 1 ingresado como Notas, Proyectos y Comunicaciones del Poder Ejecutivo también lo incluimos?

Sr. García.- Sí, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas.

ml

Martha Leyes

06/10/04 13:14 hs.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18, votamos el tratamiento sobre tablas, quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

E 450 F 058 / 2004

4

RATIFICACION DEL PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO Y EL CRECIMIENTO

Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento San Martín.

Sra. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: el presente proyecto de ley ha sido remitido por el Poder Ejecutivo y se refiere a la ratificación del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, celebrado en la ciudad de Buenos Aires el día 12 de agosto de 1993 entre el gobierno nacional y el gobierno de la Provincia de San Luis. Cabe mencionar que el pacto que fue oportunamente ratificado



por la Ley 4978 y que esta disposición resultó derogada por la Ley 5660 dictada en el marco del proceso de revisión de la legislación provincial, que conforme se consigna en los fundamentos del proyecto bajo análisis el Poder Ejecutivo considera conveniente restablecer la vigencia de este Pacto Federal por lo que remite el presente proyecto de ley que dispone ratificar dicho instrumento que tiene como propósito potenciar el desarrollo de la economía nacional y la reactivación de las economías regionales. Por tales razones solicito a los señores senadores quieran dar su voto favorable para aprobar en general y en particular el presente proyecto de ley. Nada más señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra) - Los que estén por la afirmativa para votar la moción de la senadora Barroso levanten la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

E 212 F 079/2004 5 LEY N° 5710

ADHESION DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LA LEY N° 23877

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Pedernera.

Sr. Grillo.- El presente proyecto de ley ha sido elaborado dando cumplimiento al proceso de revisión de la legislación vigente en la Provincia dispuesto por la Ley 5382, se refiere a la adhesión de la Provincia de San Luis a la Ley 23877 establece el régimen de innovación tecnológica en la producción; enseña la historia que el desarrollo tecnológico constituye la llave para que los pueblos accedan a mejores condiciones económicas lo que de ordinario se traduce en una mejor calidad de vida en sus habitantes. La Provincia de San Luis no puede estar ausente en los procesos de innovación tecnológica para la producción por lo que se deben extremar las políticas orientadas a participar en el desarrollo de las modernas tecnologías en la materia; el acelerado desarrollo



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
26 SESIÓN ORDINARIA - 26 REUNIÓN - 13 DE OCTUBRE DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de las señoras Diputadas Rosalinda Lucero de Garcés y Jacinta Lucero de Bressano referido a: Rendir Homenaje al día de la Lealtad Popular el día 17 de octubre. Expediente N° 083 Folio 781 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1- Nota S/N del Ministerio del Capital y Economía mediante la cual solicita ratificación de las leyes N° 3878, 5345, 5276, 5071 y 5379. (MdeE 1030 F. 155/04). Expediente Interno N° 611 Folio 003 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 578-CS-04 adjunta Proyecto de Ley con **Media Sanción** referido a: Ratificación del Pacto Federal para el empleo, la Producción y el Crecimiento. Expediente N° 450 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota N° 541-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5691 referida a: Ley de Ejercicio de los Profesionales en ciencia Económicas. Expediente Interno N° 590 Folio 197 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 543-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5692 referida a: El poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela con la finalidad de lograr una mayor calidad de la educación. Expediente Interno N° 591 Folio 197 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 545-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5693 referida a: Ley de Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social. Expediente Interno N° 592 Folio 197 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 547-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5694 referida a: Establece incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y descentralizada para acumular DOS (2) o más empleos o sueldos Nacionales, Provinciales o Municipales con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico Profesional. Expediente Interno N° 593 Folio 198 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 - Nota N° 549-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5695 referida a: Ley en subrogancia de los Funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial. Expediente Interno N° 594 Folio 198 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 7 - Nota N° 551-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5696 referida a: Régimen de Ejercicio de la Abogacía. Expediente Interno N° 595 Folio 198 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 8 - Nota N° 553-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5697 referida a: Ley que sustituye el nombre del Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre de Hogar Escuela "Eva Duarte de Perón" y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de "Juan Domingo Perón". Expediente Interno N° 596 Folio 199 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



9 - Nota N° 555-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5698 referida a: Ley de Abogados, Procuradores, Peritos y demás auxiliares de la Justicia. Expediente Interno N° 597 Folio 199 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 -Nota N° 557-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5699 referida a: Ley de las actividades Estadística y la realización de los censos que se efectuó en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 598 Folio 199 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

11 -Nota N° 559-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5700 referida a: Ejercicio profesional del Psicólogo. Expediente Interno N° 599 Folio 200 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

12 -Nota N° 561-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5701 referida a: Transferencia a los Entes de los Servicios de Distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales. Expediente Interno N° 600 Folio 200 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

13 -Nota N° 563-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5702 referida a: Ley que declare como Capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concaran. Expediente Interno N° 601 Folio 200 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

14 -Nota N° 565-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5703 referida a: "Ley de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente Interno N° 602 Folio 200 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

15 -Nota N° 567-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5704 referida a: "Estatuto del Martillero y Corredor Público". Expediente Interno N° 603 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

16 -Nota N° 569-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5705 referida a: "Ley de abastecimiento, faenamiento, industrialización y comercialización de carnes". Expediente Interno N° 604 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

17 -Nota N° 571-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5706 referida a: "Ley que deroga varias leyes que se encontraban para estudio en la comisión de Legislación General". Expediente Interno N° 605 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

18 -Nota N° 573-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5707 referida a: "Ley que deroga varias leyes que se encontraban para estudio en la comisión de Industria, Turismo y Mercosur". Expediente Interno N° 606 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

19 -Nota N° 575-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5708 referida a: "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente Interno N° 607 Folio 002 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20 -Nota N° 577-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5709 referida a: "Colegio e Agrimensura de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 608 Folio 002 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

1 - Nota S/N/04 del Colegio de Magistrado y Funcionarios Judiciales de San Luis mediante la cual envían Proyecto de Modificación a la Ley N° 5521, con fotocopia de la misma el señor Presidente de la Cámara se la hace conocer al señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales y por su intermedio al FORO creado por Ley N° 5661. (MdE 1026 F154/04). Expediente Interno N° 609 Folio 002 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES



- 2 - Nota S/N/04 del Diputado Provincial Carmelo Eduardo Mirabile, Presidente del Bloque MNyP, mediante la cual comunica nómina de Diputados que integrarán la Comisión Especial creada por Resolución N° 72/04 de fecha 30 de septiembre de 2004 de esta Cámara, para el reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la Provincia. (MdE 1029 F154/04). Expediente Interno N° 610 Folio 003 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 3 Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 06 de octubre de 2004. (MdE 1033 F. 155/04). Expediente Interno N° 612 Folio 003 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 Nota N° 2537 - DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopeña, mediante la cual eleva encuesta realizada en distintas Localidades de la Provincia en el marco del Programa "Por una Diversión Sana y Segura". (MdE 1034 F. 155/04). Expediente Interno N° 613 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 Nota N° 073 - FE-04 del Señor Fiscal de Estado, Doctor Mario E. Alonso, mediante la cual eleva informe de todos los Procesos Judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial. (MdE 1032 F. 155/04). Expediente Interno N° 615 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 6 Nota N° 243-STJSL-SA-04 del Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Doctor José Guillermo Catalfamo, mediante la cual adjunta fotocopias certificadas de los informes emitidos por los Juzgados de Instrucción de las TRES (3) Circunscripciones Judiciales, sobre los bienes que fueron objeto de secuestro judicial (Artículo 8° de la Ley N° 5418). (MdE 1041 F. 156/04). Expediente Interno N° 616 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota N° 60 -del señor Coordinador General de Cucai San Luis Doctor Raúl Cortés Arce, mediante la cual solicita que la Provincia se adhiera a la Ley Nacional N° 24.193 referida a: Ley Nacional de Donación, Ablación y Transplante de Órganos. (MdE 1035 F. 155/04). Expediente Interno N° 614 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamento de la señora Diputada Nidia Susana Sosa Lago del Bloque MNyP referido a: Convivencia y Desarrollo Estudiantil. Expediente N° 427 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

VI - PROYECTOS DE RESOLUCION:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Modificase el Reglamento de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis en el Título I Capítulo XX Artículo 140. Expediente N° 084 Folio 781 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES



VII - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Viviendas en el Expediente N° 423 Folio 049 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Viviendas para el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis". Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés.

DESPACHO N° 326 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004 Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez.

DESPACHO N° 327 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5071 y Ley N° 5379 referidas a: "Suspensión ejecución de sentencias firme que condenen el pago de una suma de dinero". Expediente N° 452 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 328 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3878 referida a: "Bienes del Estado". Expediente N° 453 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 329 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 5 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5234 y Ley N° 5307 "Régimen de Consolidación y Regularización de Deudas Fiscales". Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Jorge Omar Morán y por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 330 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 6 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 454 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 331 - AL ORDEN DEL DIA

- 7 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan y derogan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 455 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 332 - AL ORDEN DEL DIA



4/1



- 8 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan Leyes referidas a: "Regularización de las inscripciones dominiales". Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonio Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 333 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 9 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 3394 y Ley N° 3695 referidas a: "Registro de la Propiedad". Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 334 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 10 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5345 "Reglamenta el pago de sentencias judiciales Ley N° 5276 (sentencias judiciales firmes antes del 31-12-2000)". Expediente N° 456 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonia Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 335 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 11 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5227 "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente N° 457 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonia Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 336 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



VIII - ORDEN DEL DIA:

- a) Moción de Privilegio del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto para ser tratado en sesión de la fecha con o sin Despacho de comisión referida a: Actitudes del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos en el Recinto de sesión.
- b) **TRATAMIENTO EN PARTICULAR** de Expediente N° 451 Folio 058 Año 2004, Despacho Conjunto N° 59/04, **Con Media Sanción** del Senado referido a: "Régimen Municipal" (que ya tiene la aprobación en general por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 06 de octubre de 2004).
- c) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:
 - 1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a:
Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
- d) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con despacho de comisión:
 - 1 - **Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004 Proyecto de Declaración** referido a:
Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez. **DESPACHO N° 327 -- UNANIMIDAD --**

IX - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs/JS 11/10/2004



*Legislación
Diputadas
Luis*

de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez. **DESPACHO N° 327 – UNANIMIDAD –**

DESPACHOS DE COMISIONES:

**ANEXO SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
13 DE MAYO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:**

DESPACHOS DE COMISIONES:

1 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3864 "Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente N° 458 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 337 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 459 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 338 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5335 "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 339 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque va a solicitar de acuerdo al Sumario del día de la fecha el tratamiento sobre tablas del Romano II, punto 1, perdón...Romano III, apartado a) punto 1; es un Proyecto de Ley que viene con media sanción del Senado. Luego solicitamos en el Romano III, apartado b) punto 2. En el Romano VII Despachos de Comisión; solicitamos también el tratamiento sobre tablas del Punto 1 al Punto 11 y también en el Anexo del Sumario del día de la fecha, tres despachos que habíamos acordado en



la Reunión Parlamentaria de la Comisión de Negocios Constitucionales, que sería Punto 1, 2 y 3, Despachos dados por unanimidad N° 337, 338 y 339.

Luego en el Romano VIII, Orden del Día, vamos a solicitar que pase para la próxima sesión o sesiones subsiguientes el Apartado a), una moción de preferencia del Diputado Pinto. Con respecto al Apartado b) es un tratamiento en particular que viene con media sanción del Senado referido al Régimen Municipal.

En el Apartado c) Punto 1, vamos a pedir que vuelva a comisión el Expediente 71, Folio 777, un Proyecto de Resolución.

También Señor Presidente vamos a pedir un Cuarto Intermedio y solicito también el tratamiento sobre tablas de los despachos que van a venir del Senado con media sanción y para esto solicito un Cuarto Intermedio para que podamos leerlos y podamos consensuar con la oposición el tratamiento sobre tablas de los despachos. Luego, al finalizar el Sumario del día de la fecha vamos a pedir un Cuarto Intermedio para el día de mañana a las 10 horas, gracias Señor Presidente. Perdón..., solicitamos de acuerdo al Sumario del día de la fecha el orden de los tratamientos de algunos despachos.

En el Romano VIII, Orden del Día, Apartado b) Régimen Municipal, pedimos que se trate en primer término. En segundo término en el Romano VII, punto 9, Despacho N° 33, 34. En tercer término el Romano III, Apartado a) con media sanción del Senado referido al Pacto Federal. Y en cuarto término en el Romano III, Apartado b) punto 2, una Resolución N° 72 011, referida a la designación de los miembros de la Comisión que va a solicitar que Nación reintegre los fondos a la Provincia. Muchas gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Señores Diputados, Señor Presidente, de los tratamientos sobre tablas que ha pedido el Presidente del Bloque Oficialista, no estoy de acuerdo con ninguno de los tratamientos sobre tablas que ha pedido. Sí estoy de acuerdo con las preferencias que pidió respecto al Romano VIII, del Apartado a), del c) que pase a comisión y sí estoy de acuerdo..., con eso estoy de acuerdo. Con lo que no estoy de acuerdo tampoco es de que se traten los despachos que van a bajar de la comisión o del Senado. Tampoco estoy de acuerdo con el Cuarto Intermedio.

Como dejé sentada mi posición en Reunión Parlamentaria Presidente, que no estuve de acuerdo con los tratamientos sobre tablas de esos despachos que van a bajar de las comisiones, como tampoco de los que van..., o pueden llegar a venir del senado, puesto que yo considero que hay tiempo suficiente como para tratarlo en distintas sesiones y, además considero que a nosotros no se nos avisó con tiempo de la sesión que iba a ser a las doce del mediodía; esto es una falta de respeto a la oposición. Creemos que se debe respetar un orden en la Cámara, el cual habíamos

7



Artículo 42° Inciso c): Expedida que fuera la Administración Provincial de Ingresos Públicos Área Catastro, la Dirección del registro ordenará el trámite correspondiente...., simplemente una cuestión de redacción, Señor Presidente.

Y en el **Artículo 51°** como nosotros vamos a derogar la Ley 3.394, hemos optado por la siguiente redacción, tal cual dice el Despacho:

Artículo 51°: Mientras subsistan inscripciones practicadas de conformidad con el sistema de registro personales y las efectuadas de conformidad a la legislación vigente al momento de sanción de esta Ley... Ya está introducida la modificación...

Sr. Presidente (Sergnese): Sigue, continúa el artículo hasta el final.

Sra. Estrada N: Termina tal cual.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien.

Sra. Estrada N.: Bueno, y en el **Artículo 52°** derogamos la Ley 3394; sus modificatorias 3695, y su modificatoria 4490.

El Despacho ha sido dado por Unanimidad, y sí, los otros Presidentes de Bloques no hacen uso de la palabra, voy a solicitar la aprobación en general y en particular de la Ley.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Sí, ningún otro Diputado solicita la palabra, se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular, el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 334 por Unanimidad, con las modificaciones que la Miembro Informante ha mencionado aquí en el Recinto. Los Artículos 9°; Artículo 13°; Artículo 19°; Artículo 20°; Artículo 33°; Artículo 42° Inciso c); Artículo 51° y la mención de las tres (3) Leyes, en el Artículo 52°, las tres (3) Leyes que se derogan.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano-

-Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad.

Con el voto afirmativo por Unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión, para su segunda revisión.

Pasamos ahora al **Romano III-Apartado "a"**, es un Proyecto de Ley, que viene con media sanción del Senado, referido a: **"Ratificación del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento"**, Expediente N° 450, Folio 058, Año 2.004. ¿No sé, quién es el Miembro Informante?

Tiene la palabra el Diputado Alume.

Sr. Alume: Sí, Señor Presidente. Vamos a poner a consideración este Proyecto de Ley, que viene con media sanción de la Cámara de Senadores. Proyecto, que la Provincia de San Luis, en

2



el año 1.993 firmó un "Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento", entre la Nación y las Provincias Argentinas, tendiente a generar políticas uniformes de crecimiento de la Nación Argentina, como asimismo, impulsar la creación de nuevas políticas regionales.

Por la Ley 5382 que prevé la Revisión de la Legislación vigente, esta Ley fue la Ley 4978 fue derogada por la Ley 5.660. El Poder Ejecutivo Provincial ha considerado necesario ratificar este Pacto Federal, teniendo en cuenta, que tanto la Nación como la Provincia se comprometieron a impulsar políticas para bajar el costo industrial y comercial. Que desemboca en la inversión y el crecimiento, único camino para lograr políticas sustentables en el tiempo.

Es decir, en el nuevo articulado, de esta Ley, que prevé cuatro (4) artículos, dice lo siguiente, Señor Presidente:

Artículo 1°: Ratificase el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrado en la ciudad de Buenos Aires el día 12 de agosto de 1993 entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincial de San Luis.

Artículo 2°: Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar las medidas que sean necesarias para la puesta en marcha de los compromisos y obligaciones asumidas por el Acuerdo que se ratifica en el Artículo 1°.

Artículo 3°: La determinación de los honorarios de los Abogados y Peritos quedará sujeta a la Ley que oportunamente sancione la Legislatura Provincial, teniendo en cuenta la disminución del costo judicial, pero, no solo se hará con relación a las horas trabajadas, sino también a la importancia de la labor cumplida y la causa que lo motiva.

gpm Graciela Patricia Miranda

13-10-04 - 14: 08 Hs.

Artículo 4°: Regístrese.

Con este nuevo articulado y esta media sanción que viene del Senado, Señor Presidente, pedimos que se ponga a consideración en general y particular este Proyecto de Ley.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, el Proyecto de Ley además del articulado tiene el Anexo, que es justamente el Pacto, bien.

Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, nuestro Bloque apoya en general esta Ley, pero va a pedir en el tratamiento que se vote primero en general y después en particular, ya que nuestro Bloque propone la eliminación del artículo 3° porque no está de acuerdo con el texto respecto de la determinación de los honorarios de los Abogados y Peritos, y además porque consideramos de que no hace mucho tiempo, aproximadamente 3 ó 4 Sesiones, se sancionó ya una Ley que planteaba el tema de los honorarios de Abogados y Peritos en esta Legislatura, por lo tanto,



creemos que es un artículo absolutamente innecesario, además de no estar de acuerdo con ~~el~~ ~~artículo~~, con la redacción que tiene. Y, queremos remarcar Señor Presidente, que esta provincia no ~~está~~ ~~cumplido~~ con lo establecido en el Punto N° 7 del Pacto, de este Pacto Federal para el Empleo, ~~la~~ ~~Producción~~ y el Crecimiento; ya que al haber firmado el Pacto, asumió la obligación de que en un plazo no mayor de tres años, quiero recordar que este Pacto es de..., 12 días del mes de agosto de 1993, o sea que la provincia tiene una mora superior a los 8 años en la obligación que asumió en virtud de Punto 7, para que cuando en un plazo no mayor de 3 años de la firma del Pacto, o Convenio, decía este Punto 7, dice: **Una vez superado el periodo de transición y logrado un mayor control de la evasión**, sabemos que..., vemos todos los meses en el Diario de La República, de qué manera aumenta la recaudación de esta provincia, signo evidente de que hay un mayor control de la evasión en esta provincia. Dice: **Asumir la obligación de que en un plazo no mayor de tres años, a partir de la firma del presente Convenio, y una vez superado el período de transición y logrado un mayor control de la evasión, la imposición del Impuesto a los Ingresos Brutos, limitada en los términos del Punto 4) anterior, será sustituida por un impuesto general al consumo que tienda a garantizar la neutralidad tributaria y competitividad de la economía.**

La Provincia de San Luis no ha cumplido con la obligación asumida y tiene una mora superior a los 8 años, el 12 de agosto de este año se cumplieron 8 años de mora, de no cumplimiento de la obligación asumida; y creemos que están dadas las condiciones para esto, pero nos sigue pareciendo una tremenda injusticia que mientras todas las industrias están hoy exentas del pago de los Ingresos Brutos, a un pequeño comerciante, al dueño de un kiosco, de un maxi kiosco, de cualquier tipo de comercio, y a un profesional, que en un mes las cosas le van mal, no factura honorarios, no puede vender en su negocio, está obligado al pago ya de un valor mínimo; pero además seguimos sin entender que exista un impuesto que pueda cobrarse sobre los Ingresos Brutos, entendemos que jamás un impuesto se puede cobrar sobre la facturación bruta ya que esa facturación bruta..., vamos a tomar el caso de un comercio, podría alcanzar escasamente para cubrir los gastos fijos del comercio: Alquiler, teléfono, servicios, empleados, cargas sociales, y que no dejara ganancias o que dejara un déficit, pero resulta que tiene que ir a pagar un impuesto, el dueño del negocio, de ese pequeño negocio, tiene que ir a pagar un impuesto al Estado Provincial equivalente si es que está la día y tiene la alícuota reducida, la alícuota habitual es del 3 ½%, y si está reducida es del 2% para el comercio, tiene que ir a pagar el 2% de lo que ha facturado, y no sabemos si ha tenido ganancias, probablemente el negocio esté intentando sobrevivir con algunos meses donde logra un empate y otros donde tenga una pérdida, y el Estado Provincial lo va impulsando al cierre del negocio, a la pérdida del puesto de trabajo,



la quiebra, cobrándole el Impuesto a los Ingresos Brutos, porque alguien puede facturar \$20.000, \$30.000, \$50.000 y tiene que ir a pagar \$1.000 del Impuesto a los Ingresos Brutos de un mes. Lo mejor no obtuvo ninguna ganancia.

El caso se patentiza más con los profesionales o con todos aquellos que facturen honorarios, que están obligados al pago, en el caso de que tengan la alícuota reducida del 3, ½ al 2, ½ % de sus ingresos brutos; entonces un profesional que por ejemplo, llegó a facturar \$1.000, \$1.500, \$2.000 y que tiene importante carga de familia, recordemos que en los Ingresos Brutos no existe ninguna quita por carga de familia como existe en el Impuesto a las Ganancias. Este Impuesto a las Ganancias que nos esta llamando la atención en los recibos de sueldos, este Impuesto a los Ingresos Brutos es mucho, pero mucho más injusto que el que se cobra por Impuesto a las Ganancias, además es una doble imposición, porque si alguien esta ya pagando sobre lo que ha ganado, no puede pagar también sobre lo que facturó de manera bruta.

Y la intención era sustituirlo por un impuesto que gravara el consumo y, tienda a garantizar la neutralidad tributaria y la competitividad de la economía. Bueno, evidentemente el Estado Provincial no demuestra hasta este momento intenciones de cumplir con la palabra firmada, con la palabra empeñada, con el Pacto firmado, pero además sigue castigando a los habitantes de esta provincia...

Sr. Presidente (Sergnese): Señor Diputado Haddad, el Diputado Pinto le solicita una interrupción.

Sr. Haddad: No, no, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): No le concede la interrupción, está en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Entonces, castiga a los contribuyentes de esta provincia a seguir 8 años después de haber tenido que cumplir con el Pacto, seguir pagando el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que es un impuesto retrógrado, un impuesto absolutamente injusto, un impuesto que es a veces extraerle el dinero a quien no ha tenido ningún ingreso, porque sigue existiendo el pago de una cuota mínima, si usted no facturó, igual tiene que ir a pagar, no recuerdo, creo que son \$30, o sea, que el Estado va y le cobra un impuesto por un ingreso cuando no tuvo ingreso, díganme si esto es o no absolutamente retrógrado y absurdo? está obligado a pagar el que no tuvo, pero esto además con el agravante que si al mes siguiente facturó no puede deducir los \$30, no puede sumar la facturación 0 de un mes más la facturación 1.000 del mes siguiente, y sobre los 1.000 de los dos meses, agrupar ahí el impuesto, no, los \$30 que ya pago los perdió, se los llevó el Estado Provincial, y esto Señor Presidente no es algo que le vaya a causar un daño grande al Estado. Si ustedes miran el Presupuesto aprobado hace una o dos Sesiones, y ven qué representa,



de los mil sesenta y cinco millones que prevé el ingreso el Estado Provincial para el 2005, cuánto representa el Impuesto a los Ingresos Brutos? Podrán darse cuenta de que este injusto impuesto que sigue existiendo en violación de lo firmado en el Punto 7 de este Pacto, no es precisamente un porcentaje importante de los ingresos a las arcas provinciales, pero si un daño muy grande para cada uno de los pequeños contribuyentes que lo tiene que pagar.

Yo estoy seguro de que acá hay Profesionales y hay pequeños comerciantes que están hoy siendo víctimas de esta injusticia, y me extraña Señor Presidente que nadie levante le voz para plantearle al Poder Ejecutivo Provincial, que ya lleva 8 años de mora, que cumpla de una vez por todas con lo firmado en este Pacto Federal, con lo firmado en el Punto 7 y que elimine definitivamente el Impuesto a los Ingresos Brutos, si decide sustituirlo por un Impuesto General al Consumo, bueno, que lo sustituya, entonces, estaremos todos como nos sucede con el IVA, todos pagamos el IVA, ///

S.M.D.

SONIA DAVILA

13/10/04 14:18 Hs.

/// no los responsables inscriptos, todos pagamos el IVA cada vez que vamos a comprar artículos de Supermercado pagamos el IVA, eso es una manera de garantizar la neutralidad tributaria, cosa que de ninguna manera se esta cumpliendo con el Impuesto del Ingreso Bruto, por lo tanto, Señor Presidente, insistimos con nuestro apoyo general a la Ley, para que sea tratada en forma separada en general y en particular, para aprobarla en general y proponer la eliminación del artículo 4º, que menciona hasta el artículo 3º y reiteramos que este es un buen momento para que los Legisladores, que van a refrendar el compromiso el plazo final del pacto no se altera porque la Ley se aprueba hoy. Entonces, voy a pedirle al Bloque oficialista, al Presidente del Bloque oficialista que pidan una entrevista con el Señor Gobernador, y le pidan que por favor a la mayor brevedad posible que cumpla con el punto 7 de este pacto. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, tiene nuevamente, por último, la palabra el Miembro Informante, Diputado Alume.

Sr. Alume: Señor Presidente, yo entiendo el enojo que tiene el Diputado Haddad, tiene razón en algunas cosas, es decir, consideramos que en ese momento cuando firmó este compromiso entre la Nación y la Provincia, hay un punto en que la Provincia se había comprometido, si bien a no eliminar respecto a los Ingresos Brutos, sino sustituirlos por un impuesto general al consumo que tienda, como dice el artículo 7º, a garantizar la neutralidad tributaria y la competitividad de la economía. Yo creo que plantear la necesidad de ratificación ante este error, que se cometió en derogar esta ley, por parte del Poder Ejecutivo, con mandar a este Poder Legislativo esta nueva ratificación de ese pacto, yo creo que existe la intencionalidad de llevar



adelante los compromisos asumidos con la Nación y, no solamente con la Nación sino con todos aquellos que apostaron al crecimiento de la inversión en la Provincia de San Luis, por eso yo creo que con respecto a ese punto, es decir, que tenemos que ratificar la confianza en el Poder Ejecutivo, que creo que va a tratar de rectificar el no cumplimiento de este punto 7.

Con respecto al artículo 3º, que prevé la determinación de honorarios de los Abogados y Peritos, que si bien no especifica en el convenio, es decir, habla de una desregulación en general con respecto a la generación de los honorarios tanto de los Peritos como de los Abogados, con el fin de bajar el costo judicial, que incide en forma directa los costos industriales y laborales.

Por lo tanto nosotros vamos a insistir en la ratificación de este Proyecto, que viene con media sanción, tal cual viene el articulado, Señor Presidente, por lo que consideramos si la oposición o algún otro Legislador no va a hacer uso de la palabra, poner a consideración en general y en particular tal cual viene del Senado.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, en consecuencia se ...

Sr. Haddad: Pido la palabra, yo quería hacer...

Sr. Presidente (Sergnese): Pero ya ha terminado el tema, el Miembro Informante ha insistido en votar en general y en particular, lo acaba de decir.

Acaba de plantear la posición, en consecuencia se clausura el debate y se va a someter a votación en general y en particular el Proyecto de Ley, que tiene media sanción de Senado en el Expediente 450, Folio 058/04, que es el Pacto Federal para incluir la producción y el crecimiento, y con el anexo que es efectivamente el Pacto, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace -

27 votos por la afirmativa, 7 por la negativa, aprobado por dos tercios.

Con el voto afirmativo, por dos tercios, de los Señores Diputados se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al Romano III, Apartado B). Está pidiendo la palabra el tiene la palabra el **Miembro Informante Diputado Carmelo Mirábile.**

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, es para solicitar un cuarto intermedio de 30 minutos.

Sr. Presidente (Sergnese): Se ha solicitado un cuarto intermedio por 30 minutos, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace -

Aprobado por unanimidad.

Se pasa al cuarto intermedio por 30 minutos.

2



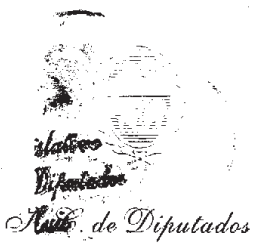
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convicción"

Legislatura de San Luis

Ley N° 5.757

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



ARTICULO 1°.- Ratifícase el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO celebrado en la ciudad de Buenos Aires el día 12 de Agosto de 1993 entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la provincia de San Luis.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a implementar las medidas que sean necesarias para la puesta en marcha de los compromisos y obligaciones asumidas por el Acuerdo que se ratifica en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- La determinación de los honorarios de los abogados y peritos quedará sujeta a la Ley que oportunamente sancione la Legislatura Provincial, teniendo en cuenta la disminución del costo judicial, pero, no sólo se hará con relación a las horas trabajadas, sino también a la importancia de la labor cumplida y la causa que lo motiva.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a trece días de octubre de dos mil cuatro.

Mel.

Es copia

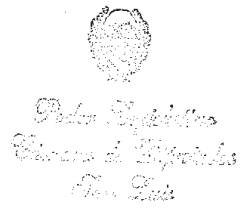
Firmado:

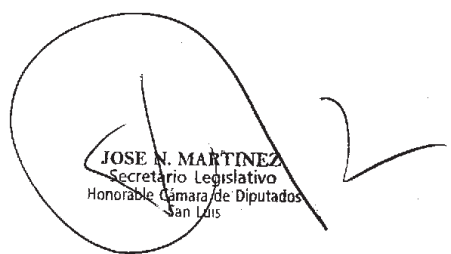
DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta Honorable Cámara de Senadores

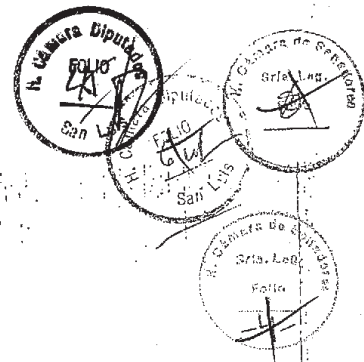
D. JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

ESC JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo




JOSE N. MARTINEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Estado
Diputados
Luis



PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO.

En la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de agosto de 1993, se reúnen el Señor Presidente de la Nación Argentina, Dr. Carlos Saúl Menem y los Señores Gobernadores abajo firmantes con el objetivo de comprometerse en distintas acciones necesarias para promover el empleo, la producción y el crecimiento económico armónico del país y sus regiones, en un todo de acuerdo con el Programa "Argentina en Crecimiento 1993-1995" y con los Programas de Transformación que tienen encaminados las Provincias Argentinas, y declaran:

PRIMERO:

Los Señores Gobernadores han acordado la adopción de políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de la finalidad común de crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales. Las políticas acordadas se concretarán por los Poderes Ejecutivos Provinciales, una vez aprobado el presente Acuerdo por las Honorables Legislaturas Provinciales en lo que es materia de su competencia según las Constituciones locales, en los siguientes actos de gobierno:

1) Derogar en sus jurisdicciones el IMPUESTO DE SELLOS.

La derogación deberá incluir de inmediato la eliminación del Impuesto de Sellos a toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción e ir abarcando gradualmente al resto de las operaciones y sectores de la forma que determine cada provincia, y deberá completarse antes del 30 de junio de 1995.

La presente derogación no alcanza a las tasas retributivas de servicios administrativos efectivamente prestados y que guarden relación con el costo del servicio. Tampoco alcanza a las actividades hidrocarbúricas y sus servicios complementarios, así como los impuestos previstos en el artículo 21° del Título III, Capítulo IV de la Ley 23.966, ni a instrumentos que no inciden ni directa ni indirectamente en el costo de los procesos productivos.

2) Derogar de inmediato los impuestos Provinciales específicos que gravan la transferencia de Combustible, Gas, Energía Eléctrica, incluso los que recaen sobre la auto generada; y Servicios Sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a uso doméstico. Asimismo se derogarán de inmediato las que gravan directa o indirectamente, a través de controles, la circulación interjurisdiccional de bienes o el uso para servicios del espacio físico, incluido el aéreo.

M.L.
33

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Gobierno Prov. de San Luis

Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa
Comisión de Senadores
San Luis

Provincia de San Luis
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



Asimismo se promoverá la derogación de las Tasas Municipales que afecten los mismos hechos económicos que los impuestos provinciales detallados en los párrafos anteriores, sea a través de la remisión del respectivo proyecto de ley a la Legislatura Provincial o a través de la recomendación a los Municipios que cuenten con competencia para la creación y derogación de tales gravámenes. Igual actitud se seguirá respecto de las Tasas Municipales en general, en los casos que no constituyan la retribución de un servicio efectivamente prestado, o en aquellos supuestos en los que excedan el costo que deriva de su prestación.

3) Derogar de inmediato los impuestos que gravan los Intereses de Depósitos a Plazo Fijo y en Caja de Ahorro, a los Débitos Bancarios, y gradualmente todos aquellos que gravan la Nómina Salarial, completando la derogación antes del 30 de junio de 1995.

4) Modificar el IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS, disponiendo la exención de las actividades que se indican a continuación:

- a) Producción primaria,
- b) Prestaciones financieras realizadas por las entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Compañías de capitalización y ahorro y de emisión de valores hipotecarios, las Administradoras de Fondos Comunes de Inversión y de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Compañías de Seguros, exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad específica.
- d) Compra-venta de divisas, exclusivamente por los ingresos originados en esta actividad.
- e) Producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.
- f) Prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.
- g) Construcción de inmuebles.

Estas exenciones podrán implementarse parcial y progresivamente de acuerdo a lo que disponga cada Provincia, pero deberán estar completadas antes del 30 de junio de 1995.


La exención no alcanzará a todas las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21° del Título III, Capítulo IV, de la Ley N° 23.966.


Para compensar la posible falta de ingresos, las Provincias eliminarán exenciones, desgravaciones y deducciones existentes a actividades no incluidas en el listado anterior y adecuarán las alícuotas aplicables a todas las actividades no exentas.

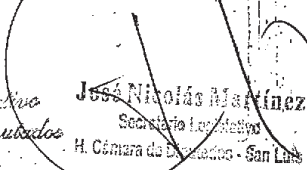
5) Modificar, a partir del 1° de enero de 1994, los impuestos sobre la Propiedad Inmobiliaria a fin de que:

33

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Señaló Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

5) Modificar, a partir del 1° de enero de 1994, los Impuestos sobre la Propiedad Inmobiliaria a fin de que:

a) Las tasas medias que resulten aplicables, en ningún caso: superen el UNO CON VEINTE CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,20%) para los inmuebles rurales; el UNO CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,35%) para los suburbanos y/o suburbanos y el UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50%) para los urbanos, y

b) La base imponible no supere el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de mercado de los inmuebles urbanos y suburbanos y/o suburbanos o del valor de la tierra libre de mejoras en el caso de los inmuebles rurales.

Recomendar a los Municipios la modificación de las Tasas Viales y de Mantenimiento de Caminos o de otras similares a fin de que no superen el CUARENTA CENTÍSIMOS POR CIENTO (0,40%) del OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de mercado de los inmuebles suburbanos o del valor de la tierra libre de mejoras y se ajusten en todo caso al costo que derive de la prestación efectiva del servicio retribuido.

6) Intensificar al máximo las tareas de fiscalización y control que deben desarrollar sus respectivos Organismos Recaudadores. Implementar coordinadamente, sistemas uniformes en todas las jurisdicciones que, como los regímenes de retención o percepción en la fuente o de pago a cuenta o de anticipo, aseguren un determinado nivel de recaudación y prevenga metodología que permita la discriminación obligatoria del actual impuesto sobre los Ingresos Brutos en las facturas o documentos equivalentes, en las ventas entre inscriptos. Las provincias coordinarán su acción con relación a los sistemas multilaterales de administración y solución de conflictos que aseguren la recaudación y control en el caso de contribuyentes que realicen actividades en más de una jurisdicción.

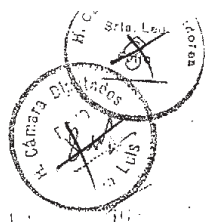
7) Asumir la obligación de que en un plazo no mayor de tres años, a partir de la firma del presente convenio y una vez superado el período de transición y logrado un mayor control de la evasión, la imposición del impuesto a los Ingresos Brutos, limitada en los términos del punto 4) anterior, sea sustituida por un impuesto general al consumo que tienda a garantizar la neutralidad tributaria y la competitividad de la economía.

8) Asumir, a partir del 1° trimestre de 1994, la obligación de que las valuaciones y cuotas a aplicar, con relación a los impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares a nivel Provincial guarden uniformidad entre todas las jurisdicciones. Para las valuaciones se tomará como referencia la que publica la Dirección General Impositiva, a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico. En el caso de las Provincias en que el impuesto sobre las patentes de automotores y/o similares, esté, total o parcialmente, a cargo de los municipios se propondrá a los mismos la adecuación al régimen precedente.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Podna Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Podna Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis





9) Propender a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras, cuya gestión actual se encuentre a cargo de las provincias o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente a las Provincias.

10) Dejar sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios y las intervenciones en diversos mercados, en particular:

- adhiriendo al Decreto 2284/91 en lo que resulte de aplicación provincial;
- derogando el carácter de orden público de los aranceles correspondientes a honorarios profesionales en todos los sectores;
- liberando el sector comercial (libre instalación de farmacias, derogación del monopolio de mercados mayoristas, horarios comerciales, etc);
- eliminando todas las restricciones cuantitativas o de otro orden que limitaren el ejercicio de las profesiones universitarias y no universitarias.
- disponiendo la apertura de los mercados del transporte de pasajeros y carga de acuerdo a las orientaciones adoptadas en el nivel federal;
- propiciando las medidas tendientes a disminuir los costos judiciales y del ejercicio profesional. En particular, la determinación de honorarios de abogados y peritos, se hará guardando relación con el número de horas trabajadas y no por el monto de la demanda o sentencia.
- adhiriendo a la política federal en materia minera de acuerdo a lo establecido en el decreto 815/92.
- adhiriendo, en las jurisdicciones provinciales que corresponda, a la política federal en materia portuaria de acuerdo a lo establecido en el decreto 817/92.
- adhiriendo a la política federal en materia de medicamentos establecida en el decreto 150/92 y sus modificatorios.
- reconociendo los controles y registros federales y de las demás Provincias en materia de medicamentos y alimentos.

11) Adoptar las modalidades, procedimientos y acciones establecidos por los artículos 1 a 7, 8 a 13, 15 a 19, 21 a 40, 60, 61, 62 y 63 de la Ley N° 23.696 y por los artículos 1 y 2, 23, 36, 42 a 47, 60 y 61 de la Ley N° 23.697, los que adecuados al ordenamiento provincial, serán de aplicación directa en las Provincias. Idéntico procedimiento se adoptará, en lo que resulte de aplicación provincial, con los decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 958/92, 1492/92, 1494/92, 1813/92 y 2293/92

12). Las Provincias que suscriben este Acuerdo se adhieren, a los fines de determinar la competencia en materia de accidentes de trabajo, al criterio establecido en el artículo 16 de la Ley N° 24.028.

M.L.
33

Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


SEGUNDO


El Estado Nacional, correspondiendo al aporte que significa para el proceso de crecimiento de la economía nacional y regionales, lo acordado precedentemente por los Señores Gobernadores, conviene en la realización de los siguientes actos de gobierno:

- 1) Reformular los tributos que percibe la Municipalidad De La Ciudad De Buenos Aires en el mismo sentido y plazos en que se comprometen las Provincias.
En el caso de los impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares, unificar las valuaciones y alícuotas a aplicar con las de las restantes jurisdicciones. Para las valuaciones se tomará como referencia las que publica la Dirección General Impositiva a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales No Incorporado al Proceso Económico.
- 2) Eliminar el Impuesto a los Activos afectados a los procesos productivos, en aquellos sectores alcanzados por las derogaciones y exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto de Sellos.
- 3) Disminuir la incidencia impositiva y provisional sobre el costo laboral. Esta disminución se hará acompañando las prioridades sectoriales reflejadas en las decisiones sobre operaciones y sectores alcanzados por las exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 4) Adecuar de inmediato las normas sobre retenciones y pagos a cuenta del IVA para que en ningún caso los contribuyentes paguen una tasa efectiva superior al 18%.
- 5) Organizar y poner en marcha el Sistema de Cédulas Hipotecarias Rurales y de Bonos Negociables respaldados por hipotecas urbanas, dando participación en el operativo a los Bancos de Provincia, para viabilizar el financiamiento a mediano y largo plazo para el sector agropecuario y de la construcción.
- 6) Aceptar la transferencia al Sistema Nacional de Previsión Social de las Cajas de Jubilaciones Provinciales - con exclusión de las de Profesionales que prevee el artículo 56 de la Ley N° 18038 (l.o. 1980) -, en el caso de las Provincias que adhieran al nuevo Régimen Provisional que sancione la Nación, respetando los derechos adquiridos de los actuales jubilados y pensionados provinciales. Para el caso que con posterioridad a la fecha del presente alguna Provincia modificara su legislación en materia de jubilaciones y pensiones, el mayor costo que pudiera resultar de dichas modificaciones estará a cargo exclusivo de dicha Provincia. Esta transferencia se instrumentará a través de convenios particulares con cada jurisdicción provincial interesada, los que deberán suscribirse en un plazo de 90 días a partir de la sanción de la Ley Provincial respectiva.

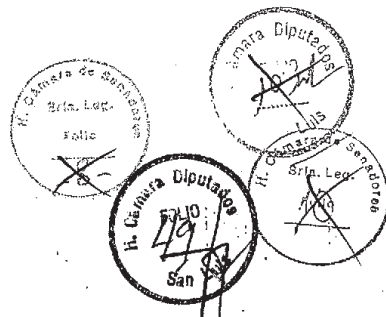
58

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

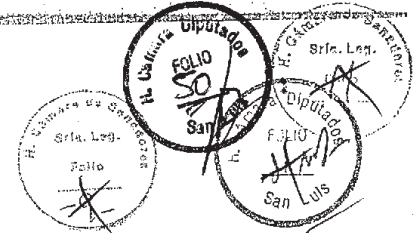

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Luis



- 7) Asegurar, a través de los respectivos organismos sectoriales responsables y los Entes Reguladores de servicios públicos privatizados, que las medidas impositivas a adoptarse en los niveles de gobierno nacional, provincial o municipal que puedan implicar directa o indirectamente, reducciones de costos o aumento de los beneficios en las empresas prestadoras de servicios públicos y/o proveedoras de bienes y servicios en mercados no competitivos, resulte una completa transferencia de beneficios a los usuarios y consumidores.
- 8) Para financiar la eventual pérdida de recaudación provincial originada en la eliminación de impuestos y exenciones dispuestas en el presente Acuerdo, el Gobierno Nacional suspenderá la retención de los montos excedentes de Coparticipación Federal por arriba del mínimo de \$725 millones establecidos como garantía del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscrito el 12 de agosto de 1992 y, ratificado por la Ley N° 24.130. Esta suspensión regirá transitoriamente en forma automática por sesenta (60) días y en forma permanente a partir del momento en que cada Provincia cumplimente los compromisos de aplicación inmediata asumidos en el presente Acuerdo. La garantía de \$ 725 millones se elevará a \$ 740 millones a partir del 1° de enero de 1994.

Quando la recaudación impositiva definida en iguales términos al párrafo anterior exceda un nivel para las provincias de \$800 millones mensuales, las Provincias asumen el compromiso de utilizar estos excedentes para cancelar deudas consolidadas contraídas previamente al Acuerdo del 12 de agosto de 1992 o para financiar erogaciones de capital y programas de reformas de los Estados Provinciales que sean aprobados por el Gobierno Nacional.

TERCERO

Las Provincias firmantes y el Estado Nacional incluyen en el presente Acuerdo la prórroga hasta el día 30 de junio de 1995 de la vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscrito el día 12 de agosto de 1992, ratificado por ley N° 24130, incluyendo las modificaciones introducidas por el punto 8) del artículo Segundo del presente.

Se incorpora a la Clausula Primera, inciso b) del Acuerdo arriba mencionado a las Provincias de Corrientes con \$ 1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil) y del Chaco con \$ 500.000 (Pesos quinientos mil), para cubrir desequilibrios fiscales.

53

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

[Signature]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

CUARTO

H. Cámara Diputados
FOLIO 51
San Luis

Las Provincias y el Estado Nacional procederán a elevar a las legislaturas, dentro de los diez días de suscrita el presente, los proyectos de ley en virtud de los cuales se aprueba este Pacto con la autorización a los respectivos Poderes Ejecutivos a dictar las normas para cumplir con lo convenido en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo producirá efectos solo en favor de las provincias que lo firman y desde el momento del acto de firma.

Este PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, queda abierto a la adhesión por parte de los Señores Gobernadores de las Provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

Rehendan el presente los Señores Ministros del Interior, Dr. Gustavo Béliz y de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe Cavallo y el Señor Secretario General de la Presidencia, Dr. Eduardo Bauzá.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

[Handwritten signatures of various officials]

DR. CARLOS ANTONIO BERNESI
Presidente
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Handwritten signature and stamp in the top left corner.

Stamp: H. Cámara de Diputados, FOLIO 5, San Luis.

Handwritten signature on the left side.

Large handwritten signature on the right side.

Handwritten signature on the left side.

Large handwritten signature on the right side.

Handwritten signature on the left side.

Large handwritten signature on the right side.

Handwritten signature on the left side.

Large handwritten signature on the right side.

Vertical stamp: CO 7.

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO GARCÍA
Presidente
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 13 de octubre de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAÁ
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la presente Sanción Legislativa N° 5757, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Saludo al señor Gobernador atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Secretario Legislativo Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 793 -DL-04
Mel.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 13 de octubre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 5757, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Secretario Legislativo Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 794 -DL-04
Mel.



-DL-04
de
o de
gore
to. Comi-
olios-

Cámara de
Senadores

- Recibí de Despacho legislativo nota n° 794-DL-04
adjunto fotocopia de Sanción legislativa n° 5757 ref.
a: "Ratificación del Pacto Federal por el Empleo, la
Producción y el Incentivo".-

Pablo Sánchez
Presidente Diputado
Comisión de Seguimiento
San L...

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS		
Autorizó <u>Juan José</u>	Escribió por	
Ofic. Receptor <u>Juan J. Sep</u>	Fecha <u>14/10/04</u>	Hora <u>09:45</u>
Firma <u>Juan J. Sep</u>	Actuación <u>José Vallejo</u>	

Secretaría de - Reunión de Despacho legislativo voto n.º - 2604
Secretos adjunto sanción legislativa n.º 5757 ref. a: "Rati-
ficación del Pacto Federal para el Empleo, la Producción
y el Crecimiento". -

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Guillermo Lora Entregado por Guillermo Quiroga
Ofic. Receptor Deculo Fecha 14.10.04 Hora 11h
Firma [Signature] Aclaración May Fedecus